

Universidad Latina de Costa Rica, Sede Pérez Zeledón

Facultad de Ciencias Sociales

Proyecto de Tesis Para Optar al Grado de Licenciatura en Derecho

Tema

**Análisis Jurídico de los Alcances y las Limitaciones en la Aplicación de la Convención
de Viena para la Embajada de Costa Rica en Ecuador, 2020**

Sol Vidal Solís

Pérez Zeledón, 2022

Tribunal Examinador

Este Proyecto titulado: “*Análisis Jurídico de los Alcances y las Limitaciones en la Aplicación de la Convención de Viena para la Embajada de Costa Rica en Ecuador, 2020*”, fue aprobado por el Tribunal Examinador de la Carrera de Derecho de la Universidad Latina de Costa Rica, como requisito para optar por el Grado de Licenciatura.

MSc. Betsy García Charpentier
Tutora



Licda. Ana Lorena Borges Montero
Lectora



Lic Jeison Sibaja Reyes
Lectora



Carta del Filólogo

Señores:

Universidad Latina de Costa Rica

Escuela de Ciencias Sociales

Carrera: Derecho

Sede: Pérez Zeledón

Por este medio, hago constar que el Trabajo Final de Graduación para optar por el Grado Académico de Licenciatura en Derecho, titulado: **“Análisis Jurídico de los Alcances y Limitaciones en la Aplicación de la Convención de Viena, para la Embajada de Costa Rica en Ecuador, 2020**, presentado por la estudiante: Sol Vidal Solís; portadora de la cédula: 1 -1686-0457; cumple a cabalidad con los siguientes requisitos:

- Discurso verosímil.
- Independencia de juicio.
- Redacción y ortografía, corregidas por el especialista.

Dado en San Isidro de El General, a los 02 días del mes de abril del 2022; a solicitud de la interesada.

Atentamente:



Geovanny Rivera Fernández.

Cédula: 1-0615-0079.

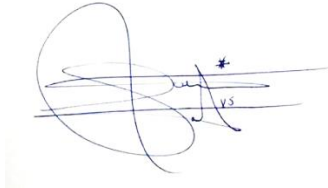
Colegiado 8836

Licenciado en la enseñanza del Español con énfasis en Lingüística.

Declaración Jurada

Yo: Sol Vidal Solís, alumna de la Universidad Latina de Costa Rica, declaro bajo la fe de juramento y consciente de la responsabilidad penal de este acto, que soy la autora intelectual del Proyecto de Graduación titulado: *“Análisis Jurídico de los Alcances y las Limitaciones en la Aplicación de la Convención de Viena para la Embajada de Costa Rica en Ecuador, 2020”* por lo que libero a la Universidad Latina de Costa Rica, de cualquier responsabilidad en caso de mi declaración sea falsa.

Brindada en Quito, Ecuador el día 30 del mes de marzo del año dos mil veintidós.



Cédula de identidad: 1-1686-0457

Dedicatoria y Agradecimiento

Quiero dedicarle este esfuerzo a mi madre, Nury; ella es la persona más importante de mi vida, quien ha estado a mi lado desde mi primer latido. Ella, es una mujer valiente y trabajadora que me ha enseñado grandes lecciones de vida, que repercutirán en mí hasta el último respiro que dé, una mujer que ha sabido construirse su propio camino a pesar de todas las adversidades que la vida le ha puesto al frente, y que ha sido capaz de romper techos de cristal, ella es mi fortaleza y mi más grande amor. También, tengo que agradecerle haberme dado la gran oportunidad de poderme formar como profesional, siempre mostrándome su apoyo y cariño. Te amo.

Índice General

Tribunal Examinador	2
Carta del Filólogo	3
Declaración Jurada.....	4
Dedicatoria y Agradecimiento	5
Índice General.....	6
Índice de Gráficos	8
Capítulo I	10
Introducción	11
Antecedentes	11
Objetivos	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Alcances.....	15
Limitaciones.....	15
Capítulo II.....	16
Costa Rica.....	17
Historia.....	17
Economía	25
Población.....	27
Educación.....	29
Límites Territoriales.....	30
Instituciones Públicas.....	30
Mapa Conceptual	41
Agente Diplomático	41
Cancillería y Canciller	41

Cartas Credenciales o Simplemente Credenciales	41
Convención, Tratado o Convenio Internacional	42
Estado Acreditante y Estado Receptor	42
Jefe de Misión Diplomática	42
Locales Diplomáticos.....	42
Misión Diplomática:	42
Personal Administrativo y Técnico.....	43
Personal Diplomático.....	43
Personal de Servicio.....	43
Valija Diplomática	43
Marco Jurídico	43
Procedimiento de Acreditación de las Misiones Diplomáticas.....	43
Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas	46
Capítulo III: Marco Metodológico.....	61
Introducción	61
Enfoque	61
Diseño de Investigación.....	61
Tipo de Investigación.....	61
Sujeto	62
Población.....	62
Muestra	63
Técnicas de Recolección de Datos.....	63
Operación de Variables.....	64
Validación de Instrumento	66
Capítulo IV: Análisis y Recolección de Datos	67
Objetivo Uno.....	68
Objetivo Dos	70

Objetivo Tres:	76
Objetivo Cuatro:.....	84
Conclusiones y Recomendaciones	89
Objetivo Uno:.....	89
Conclusión	89
Recomendación.....	89
Objetivo Dos:	90
Conclusión	90
Recomendación.....	90
Objetivo Tres:	90
Conclusiones	90
Recomendación.....	91
Objetivo Cuatro:.....	92
Conclusión	92
Recomendación.....	92
Bibliografía	94
Anexos	99
Entrevistas.....	100
Entrevista Uno	100
Entrevista Dos.....	103
Licencia de Distribución	105
Carta de Tutora y Lectores.....	108

Índice de Gráficos

Gráfico 1: Desempleo	26
Gráfico 2: Tasas de Ocupación	26
Gráfico 3: Niveles de Pobreza	27
Gráfico 4: Población por Edad.....	28
Gráfico 5: Población con Discapacidad.....	28

Gráfico 6: Población Mayor de 15 Años por Nivel de Instrucción	29
Gráfico 7: Edad de los Entrevistados.....	70
Gráfico 8: Grado o postgrado en derecho, relaciones internacionales, ciencias políticas o carreras afines.	71
Gráfico 9: Tiempo Trabajado en la Embajada de Costa Rica en Ecuador.....	71
Gráfico 10: Servicio en otras Misiones Diplomáticas	72
Gráfico 11: Edad de los entrevistados	76
Gráfico 12: Miembro de la Misión Diplomática del Estado Acreditante	77
Gráfico 13: Tiempo que ha Laborado en la Misión Diplomática en Ecuador.....	77
Gráfico 14: Servicio en otros Estados Receptores como Funcionario Diplomático....	78

Capítulo I

Introducción

Los Estados, desde larga data y en sus diferentes organizaciones, han entablado relaciones oficialmente entre sí. Ellas han permitido, de cierta forma, un desarrollo recíproco en diferentes niveles o ámbitos de la vida de cada una de las naciones. A partir de la Segunda Guerra Mundial, los procesos diplomáticos vieron en sí un reforzamiento del marco jurídico internacional con el cual se garantizaba condiciones mínimas para que hubiera diálogos y negociaciones en términos bilaterales entre Estados, de la mejor forma posible. Anteriormente, lo referente a la diplomacia se llevaba a cabo mediante la costumbre internacional, lo que no daba la misma seguridad jurídica.

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas viene a coadyuvar en el trabajo esencial que cumplen las misiones diplomáticas; más aún en un mundo que requiere que los Estados y las instituciones públicas avancen de una forma más célere; pues en un mundo globalizado, se requiere que dichas entidades, en el ejercicio de su soberanía y competencias, permitan que se encaminen todos los procesos económicos, sociales, culturales y de otra índole, sin inconvenientes mayúsculos. Es por ello que dicho tratado internacional tiene tanta importancia; pues permite precisamente que los cuerpos diplomáticos de los Estados trabajen de una forma más eficiente, en la búsqueda de las soluciones y en la ayuda a que determinados procesos se lleven a cabo.

Sin embargo, después de tantos años de su entrada en vigor en muchos países y con los abruptos cambios que el mundo ha experimentado en las últimas décadas, resulta necesario hacer un análisis sobre aquellos elementos que han permitido que ese trabajo de las misiones diplomáticas sea el que requieren los tiempos modernos, o cuáles, por el contrario; han significado una limitación para que se produzcan por las institucionalidades las respuestas que en general, las personas o el mercado exigen en un mundo interconectado en niveles nunca imaginables; y además, en una realidad que pide que las Naciones lleguen cada vez más, a acuerdos que generen confianza y desarrollo; lo que permita la cooperación para además, dirimir problemáticas que atañen a toda la humanidad.

Antecedentes

(Rodríguez Bolaños & Portilla Parra, 2018) concluyeron que:

La prevalencia y valía de la inmunidad diplomática, a nivel de todas sus vertientes, ha trascendido a través del tiempo al punto que, desde la antigua Grecia hasta la actualidad, se ha planteado su aplicación sin ningún tipo de límites. (...) lo cual ha motivado diferentes debates en la comunidad internacional, tanto a nivel doctrinario como jurisprudencial.

El anterior debate se da por la poca reglamentación respecto a los límites en la aplicación de la inmunidad diplomática, dado que las convenciones citadas por su taxatividad y ausencia de desarrollo, no han brindado la seguridad jurídica suficiente frente a los retos que representa esta figura. Con mayor razón, cuando quienes actúan bajo su amparo contravienen el ordenamiento jurídico del Estado receptor. En estos casos estas vulneraciones permanecen impunes.

La situación se agudiza cuando quien actúa con inmunidad diplomática violenta normas del *ius cogens*, que son de imperativo cumplimiento y la obligación de respetarlas y salvaguardas es *erga omnes*. En este aspecto es fundamental establecer una limitación (...)

A la luz de la CIJ y el TEDH, la tesis prevalente en el caso de contravenciones entre la inmunidad diplomática y normas del *ius cogens* es la prevalencia de aquella.

(...) es imperioso modificar la línea de los altos tribunales precitados, debido a que no es posible demostrar la aquiescencia con respecto a la vulneración impune de derechos humanos y mucho menos de normas del *ius cogens* (...)

(...) se concluye que la mejor opción (...) sería la aplicación de la inmunidad *iure gestionis*. Claro está que la inmunidad diplomática nunca podrá ni deberá suprimirse, en virtud de su papel trascendental en el cumplimiento de las funciones estatales. Sin embargo, las exenciones y privilegios emanados de la misma no pueden sobrepasar los límites mínimos que representan las normas del *ius cogens* y el DIDH (...)

Por último, es importante reseñar la necesidad de regular legalmente, tanto a nivel nacional como internacional, los límites de la inmunidad diplomática, en razón a las controversias y disyuntivas que este suscita, como la prevalencia del DIDH, las normas del *ius cogens*, la seguridad jurídica, el acceso a la justicia, entre otros, que no

pueden verse anulados por la inmunidad diplomática, como ha acaecido desde antaño en el contexto nacional e internacional. (p.p. 275-277)

(Granados Granados, 2010), determinó:

La Sede de la Misión Diplomática está regida por una serie de Principios y la principal normativa al respecto está constituida por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, no obstante, debido a que esta omite hacer referencia ante los casos de emergencia que pueden ocurrir en ellos, es necesaria la codificación en un acuerdo internacional o un acuerdo entre Estados, el cual sea aplicable solo a casos de incuestionable emergencia y que la firma de tal acuerdo no excluya la aplicación de otros convenios internacionales al respecto.

El objetivo de la codificación propuesta en esta investigación, es brindar una respuesta supletoria ante los casos de emergencia, a través del establecimiento de parámetros mínimos que demarquen los límites al Principio de Inviolabilidad de Recintos y el cumplimiento de la obligación del Estado Receptor de su protección de ellos (...)

(...) la Convención de Viena contempla protección absoluta para el Estado Acreditante y deja lagunas respecto al comportamiento y deberes del Estado Receptor respecto a la garantía de seguridad de los Locales de la Misión Diplomática extranjera (...).

(...) no existe ningún tratado internacional, ni costumbre internacional que delimite la Responsabilidad del Estado Receptor en casos de emergencia (...). (p.p. 123-124).

Por otra parte, (Quirós Rodríguez, 2010) concluyó:

El fuero diplomático se encuentra regulado a través de las disposiciones contenidas en dos tratados internacionales multilaterales, la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal. Normativa que recopila las principales prerrogativas otorgadas por costumbre internacional a las misiones diplomáticas y sus integrantes, sin embargo, algunos aspectos son tratados de manera general, dejándose su interpretación y especificación al orden interno de cada Estado. (...)

La jurisprudencia nacional se ha encargado (...) de la constitucionalidad del fuero diplomático (...) al confirmar el respecto de este régimen a la Constitución Política nacional (...). la Procuraduría General de la Republica y que se basa en la necesidad funcional de las prerrogativas, al igual que en el principio de legalidad.

El fuero diplomático encuentra su razón de ser en la importancia que su concesión tiene para la realización de los objetivos oficiales de la misión diplomática, esto al proporcionar las condiciones necesarias para que las labores sean realizadas lejos de cualquier tipo de presión por parte del Estado receptor o de terceros. (...) al mismo tiempo que opera como limitante, ya que todas las acciones tendientes a utilizar las prerrogativas para obtener un beneficio personal completamente ajeno a la misión diplomática deben ser consideradas contrarias al ordenamiento jurídico (...) se ha visto reflejada en los fallos analizados, al grado de confundir la institución de la inmunidad diplomática con la de la inmunidad estatal, siendo que en muchos conflictos laborales suscitados a lo interno de una misión diplomática, se aplicó la excepción de incompetencia por inmunidad de jurisdicción con base en las normas que amparan la inmunidad diplomática. (p. 250-252 y 254)

Objetivos

Objetivo General

Realizar un análisis jurídico de los alcances y las limitaciones en la aplicación de la Convención de Viena para a Embajada de Costa Rica en Ecuador, 2020

Objetivos Específicos

Estudiar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Analizar, mediante la aplicación de instrumentos a los diferentes interlocutores sociales de la Embajada de Costa Rica ante Ecuador, los Alcances y Limitaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

Establecer, mediante derecho comparado con otras Embajadas ante Ecuador, la aplicación de la Convención de Viena sobre Relación Diplomáticas en relación con Costa Rica.

Determinar el procedimiento establecido para la Embajada en relación con el funcionamiento de éstas en el exterior.

Alcances

El alcance esperado es determinar las limitaciones y extensión de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, no solo a partir de un eje o área formal; sino que también, en la aplicación práctica y en la vivencia de los funcionarios que ejercen la función diplomática; y poder identificar los elementos que efectivamente contribuyen a hacer eficaz y eficiente la gestión de las Embajadas; y aquéllas que, por el contrario, dificultan que las misiones diplomáticas cumplan con sus objetivos y fines de una mejor manera.

Limitaciones

La pandemia del Covid-19 puede ser la principal de las limitaciones por enfrentar en el desarrollo investigativo; debido a que podría dificultar de forma importante el acercamiento con sectores involucrados en la función diplomática costarricense o de otras naciones extranjeras e incluso, el desplazamiento a Quito, Ecuador; para aplicar los instrumentos u obtener información en el lugar en donde está orientada esta investigación. Y de la mano de esto último, la distancia de Costa Rica a Ecuador es considerable, lo que podría provocar algunas dificultades.

El campo de estudio es exploratorio o poco investigado, lo que podría complicar el contraste de fuentes o el aporte de éstas, para complementar la información y conocimiento que se pueda generar en la presente tesis, y que además, los pocos datos jurídico-técnicos en materia de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, podría de por sí generar un vacío de información; y que las principales fuentes de éstos, son las diferentes interpretaciones que puedan haberles dado cada uno de los países firmantes del tratado, para aplicación en su territorio nacional, lo que provoca una variación de criterios sobre su aplicación.

Capítulo II

Costa Rica

Historia

La Costa Rica más contemporánea surge a partir 1821 después de la declaración oficial de independencia que hizo la entonces provincia española. La independencia se logra inicialmente sin muchos contratiempos, porque ya México y Guatemala habían declarado su independencia, y de esos territorios dependía la provincia más al sur del Virreinato de Nueva España, la cual además, era la provincia *más atrasada del reino de Guatemala y la más pobre* (Trejos, 1928, p. 9).

Sin embargo, algunos de los antecedentes pre-coloniales son importantes detallar. En la Costa Rica pre-colonial, se estima que ha existido vida humana cerca de 12 mil años atrás, principalmente en las Regiones de la Gran Nicoya, la Central y la Gran Chiriquí (al sur del país). Estos pueblos indígenas de la zona, tenían una organización social, económico y política a través de los llamados Cacicazgos, y liderados por un Cacique.

El acta de independencia de Guatemala, junto con el Acta de León, Nicaragua llega el 13 de octubre al país, el cual tomó la decisión de reunirse en la capital de la provincia, Cartago; donde se reunieron representantes de las cuatro grandes ciudades del país, de la propia Cartago, de Alajuela, Heredia y San José.

El primer marco constitucional del nuevo país en ese entonces, fue denominado el Pacto de la Concordia, aunque oficialmente se llamó Pacto Fundamental Interino de Costa Rica, que en su artículo número 1 disponía:

La provincia de Costa Rica está en absoluta libertad y posesión exclusiva de sus derechos para constituirse en una nueva forma de gobierno y será dependiente o confederada de aquel Estado o potencia a que le convenga adherirse, bajo el preciso sistema de absoluta independencia del Gobierno español y de cualquiera otro que no sea americano.

Ese cuerpo normativo no significó cosa menor a la recién independizada provincia; y seguía manteniendo ciertos elementos esenciales de vinculación con el Reino de España; ya que el ordenamiento jurídico de dicha nación seguiría sirviendo como derecho supletorio al ordenamiento interno. En el pacto, establecía que la religión católica apostólica y romana era la oficial, reconocía los derechos de libertad y propiedad privada de los individuos y que el nuevo estaría a cargo de una Junta provisional integrada por siete vocales que fueron elegidos popularmente.

Posterior a ese acontecimiento, en 1823, explota la primera guerra civil del país, la llamada guerra de Ochomogo, en la cual se enfrentan dos grades bandos: por un lado los imperialistas de Cartago y Heredia, y por el otro los republicanos de San José y Alajuela. Los imperialistas luchaban porque la provincia de Costa Rica se uniera al entonces Imperio Mexicano de Iturbide, frente a los republicanos que instaban por continuar una vida libre, de cualquier otra nación. Este primer conflicto sobre el futuro costarricense, tuvo como consecuencias la victoria de los republicanos, por lo tanto, el mantenimiento en vigencia de la independencia de la provincia y que la ciudad de San José se convertiría en la capital.

El año siguiente, el territorio de Nicoya se anexó por fin a la provincia, lo que tuvo como principales consecuencias el aumento del territorio y la población, así como que Nicoya enriqueció a Costa Rica con sus tradiciones y costumbres culturales, que inclusive se celebran y perduran en tiempos actuales.

Igualmente en 1824, exactamente el día 22 de noviembre, se proclamaba la República Federal Centroamericana, mediante su constitución la que establecía que *El pueblo de la República federal de Centro América es soberano e independiente*. (artículo 1 Constitución de la Federación Centroamericana de 1824), además que integraba a Costa Rica, Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala; sin embargo, este esfuerzo por unir a todo el Istmo no perduraría por mucho tiempo,

Si bien las decisiones derivadas del congreso de la Federación repercutían en todo el istmo vía constitución de la república, su cuestionamiento e incluso desacuerdo era inevitable en regiones o provincias donde el componente nacionalista era más fuerte. Esta disociación entre los intereses federativos y nacionalistas, supuso un impulso más hacia la generalización del contexto bélico en toda la región.

En consecuencia, a pesar de que la constitución tuvo vigencia hasta marzo de 1840, nunca llegó a consolidar la Federación de Centro América como una pacífica unión de estados. (Vázquez Vicente, 2011, p. 254 y 255)

Aunque de facto Costa Rica ya no era parte de la República Federal, lo seguía siendo de *iure*, sin embargo, fue hasta 1838 que finalmente tras el golpe de Estado de Braulio Carrillo que Costa Rica se declararía nuevamente independiente, aunque ahora de la Federación Centroamericana.

El entonces Estado de Costa Rica pasaría a llamarse República de Costa Rica hasta la Constitución Política de 1848, ya que en sus artículos 1 y 2 decía: *Artículo 1º.- La República de Costa Rica se compone de todos los costarricenses unidos en cuerpo de Nación. Artículo 2º.- La República de Costa Rica es soberana, libre e independiente.* (Constitución Política de Costa Rica de 1848).

El 27 de febrero de 1856, el Presidente de la República de Costa Rica, Juan Rafael Mora, convoca al Congreso y solicita la autorización para llevar tropas nacionales a suelo nicaragüense para la defensa de la región y principalmente para prevenir una invasión filibustera a la República; entonces

El Poder Ejecutivo, así autorizado, elevó el ejército a nueve mil hombres de todas armas, levantó un empréstito nacional de cien mil pesos y luego dio un decreto declarando no reconocer misión legítima en el Gobierno dominante en Nicaragua y disponiendo la marcha de fuerzas contra los filibusteros. (Bernardo Calvo, 1909, p. 10).

La conocida como Campaña Nacional de 1856-1857 fue un hecho importante en la historia del país centroamericano; en el cual se llevaron a cabo enfrentamientos bélicos tales como la batalla de San Rosa y la batalla de Rivas, esta última sería cuando Juan Santamaría quemó el mesón donde se encontraban fuerzas enemigas en Rivas, Nicaragua.

Esta campaña nacional contra el estadounidense William Walker y sus aliados, daría como resultado la victoria del Gobierno de Costa Rica y tendría consecuencias importantes para el pequeño país centroamericano, porque a raíz de este conflicto, se logró la construcción del sentimiento Estado-Nación; se reafirmó la independencia de la nación de cualquier país o

fuerza extranjera y finalmente se firmó el tratado Cañas-Jerez, el cual estableció los límites territoriales con Nicaragua. Sin embargo, también tuvo repercusiones negativas para Costa Rica, ya que sufrió una importante reducción de su población, ya no solo por los acontecimientos puramente bélicos, sino también por la pandemia de la Cólera que afrontó en esos días.

A partir de esa Campaña Nacional, Costa Rica inicia un proceso profundo para la construcción y consolidación de sus propias instituciones democráticas, que permitieran al país desarrollarse a través del Estado de Derecho, es más:

La estabilidad política de Costa Rica se construyó de manera gradual a partir de 1882, una vez que los Presidentes, bajo la amenaza de ser derrocados, desistieron de retener el poder o de imponer a sus sucesores. La competencia política también se volvió más pacífica, a medida que los partidos que fracasaban en ganar la Presidencia fueron compensados con cierta representación en el Congreso. Así, los políticos en el Gobierno y sus adversarios comenzaron a conformarse con los resultados de las urnas, a medida que unos y otros desarrollaron intereses en las instituciones políticas prevalecientes. (Lehoucq, p. 2)

Pero, sería hasta las primeras décadas del siglo XX, que realmente los miembros del gobierno costarricense inician las reformas necesarias precisamente para la consolidación de las instituciones democráticas. En el año 1913 se implementaría el sistema de voto directo; ya que anteriormente, salvo cierto periodo 1844, Costa Rica tenía un sistema electoral de varios grados en donde quienes escogían al Presidente y Diputados del Congreso, lo hacían en calidad de Colegio Electoral.

En las elecciones nacionales de 1913 ninguno de los candidatos a la presidencia obtuvo la cantidad de votos requeridos por el ordenamiento entonces, por lo que el Congreso Constitucional de la República, tuvo que darse a la tarea de realizar la elección de los designados a la Presidencia de la República. Finalmente Alfredo González Flores sería elegido como primer designado de la República, cayendo en él, la responsabilidad de asumir la Jefatura del Estado.

La Administración González Flores tuvo grandes implicaciones en Costa Rica, porque llevó a cabo grandes reformas económicas y estructurales en el país. Entre las principales están la nacionalización de la banca y la progresividad en el pago de los impuestos; por lo que sería finalmente derrocado en 1917 por su Secretario de Guerra y Marina: Federico Tinoco.

Este acontecimiento no fue del todo inesperado, pues las circunstancias y orientación de la Administración González parecían destinarla al fracaso desde sus inicios. En primer lugar, González Flores obtuvo el poder como resultado de un compromiso político de dudosa constitucionalidad, forjado por dos de las facciones que habían participado en las elecciones presidenciales de 1913. En segundo lugar, la coyuntura económica para su gobierno no fue la más favorable. Durante todo su período el país estuvo plagado por la crisis económica consecuencia de la Primera Guerra Mundial. Además, su política económica, que pretendía la introducción de importantes reformas bancarias e impositivas, causaron el antagonismo profundo, no sólo de la oligarquía cafetalera, sino también de los intereses extranjeros. (Murillo Jiménez, 1979, p. 5)

Federico Tinoco, quien efectuó el golpe de Estado se mantuvo en el poder varios años, echando abajo y debajo, la gran mayoría de las reformas ineficaces impulsadas por Alfredo González Flores e instalaría una nueva Constitución Política en 1917, para investir a su gobierno de constitucional; y

Aun cuando hubo elecciones, su gobierno ha sido considerado una dictadura, pues el ejército se hizo del poder por las armas; además su abierta persecución a los adversarios, lo que era cosa de todos los días y las cárceles estaban llenas. Fue un gobierno sanguinario y veía al “pueblo” como “iletrados”, “vagos”, y “charlatanes” que “sólo sabían tener hijos”. Fue por tal impopularidad que las acciones armadas surgieron aquí y allá, para echar a los Tinoco del gobierno, cuanto antes. (Arroyo Álvarez, 2011)

El entonces Presidente Federico Tinoco, se apoyaba en su hermano a quien había nombrado Secretario de Guerra y Marina, puesto que el mismo Federico había ocupado con el Presidente González Flores. Sin embargo, tras el asesinato de su hermano y Secretario de Guerra y Marina; el Presidente Tinoco vio su poder y su brazo militar mermados y finalmente: “ el 30 de noviembre, Tinoco y 30 personas, entre familiares y amigos del régimen, abandonan

el país; era el año de 1919. D Juan Bautista Quirós asume el poder y eso pone fin a la sangrienta dictadura de los Tinoco. (Arroyo Álvarez, 2011)

Así, con la salida de los Tinoco del poder, se derogaría la Constitución de 1917 y se volvería a poner en funcionamiento y vigencia la Constitución de 1871, que salvo por el periodo de la dictadura, se habría mantenido desde 1871 y hasta 1948 con la Guerra Civil o Revolución del 48.

Las reformas al voto impulsadas en 1913, se verían luego reformadas por la implementación del derecho al sufragio secreto a partir de 1927, que serviría para revitalizar la democracia costarricense, porque sería un instrumento principalmente utilizado para la protección de la oposición, ya que se permitía el ejercicio del voto de forma totalmente libre, sin que tuviera ninguna consecuencia para el ciudadano, si su voto era en un sentido o en otro.

Seguidamente, en 1940 accede al poder el Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia, que se aliaría con el partido comunista de Manuel Mora Valverde e impulsaría la creación de la Caja Costarricense del Seguro Social y el reconocimiento de las garantías sociales; así como la promulgación del Código de Trabajo que sigue aún vigente; entre otros.

Calderón Guardia había entregado el poder a su co-partidario Teodoro Picado, quien gobernaría de 1944 a 1948. En las elecciones generales de 1948, el doctor Calderón Guardia pretendía volver a la Presidencia de la República y su principal contrincante era el opositor Otilio Ulate, un periodista ampliamente conocido en el país. Si bien es cierto, en el gobierno de Teodoro Picado (1944-1948), se llevaron a cabo grandes reformas electorales para asegurar la integridad del voto; tales como la creación del Tribunal Nacional Electoral, éstas fueron en vano.

El Tribunal Nacional Electoral dictaminó, por mayoría, que el ganador del proceso electoral de 1948 había sido don Otilio Ulate; sin embargo, el Congreso Constitucional que era controlado por fuerzas calderonistas y comunistas (aliados desde el gobierno de Calderón), tomó la decisión de no verificar el resultado de la elección presidencial, aunque sí la del Congreso Constitucional que habían ganado.

Tales acontecimientos tuvieron como consecuencia que José María Figueres Ferrer se levantara en armas contra el Gobierno para resguardar la integridad de los votos. La Guerra Civil de 1948 fue ganada por el opositor de línea dura, Figueres Ferrer; quien ciertamente no le entregó el poder al victorioso de los comicios de 1948; sin embargo, sí llegó a un acuerdo con Otilio Ulate, para gobernar el país por 18 meses y entregarle el poder a este último.

La Junta de Gobierno dirigida por José María Figueres Ferrer, llamada Junta Fundadora de la Segunda República, tomó la decisión de convocar a unas elecciones especiales para la escogencia de los diputados que representarían al poder constituyente originario, en la Asamblea Nacional Constituyente que redactaría finalmente la Constitución de 1949, vigente actualmente.

Promulgada la Constitución de 1949, en noviembre; Figueres Ferrer entregó, como había prometido, la Presidencia de la República a Otilio Ulate, efectuándose elecciones en 1949 únicamente para la escogencia de los dos Vicepresidentes y los diputados de la Asamblea Legislativa. José María Figueres Ferrer, volvería a ser Presidente dos veces más, aunque en esas ocasiones sería por ganar las elecciones nacionales de 1953 y 1970.

Un hito importante es que la constitución de 1949 reconoce por fin el voto universal y el voto femenino como derechos fundamentales. Además de la creación del Tribunal Supremo de Elecciones, quien ahora se haría cargo completamente cargo de todos los asuntos relacionados con el sufragio, incluyendo la convocatoria formal de las elecciones y la declaratoria definitiva de los resultados; quitándole por lo tanto dicha competencia al Poder Ejecutivo y Legislativo.

A partir de este nuevo marco constitucional y una institucionalidad democrática reforzada, ha habido sucesivos gobiernos constitucionales y electos democráticamente, sin intentos de golpes de Estado o guerras civiles, consolidándose la República de Costa Rica como una de las 20 democracias plenas del mundo, actualmente.

En los años venideros, Costa Rica vivió buenas épocas de desarrollo económico, social y educativo; sin embargo, tuvo un golpe duro en los años 70s y 80s con la crisis mundial, lo que golpeó fuertemente al Estado costarricense que precisamente no era pequeño, sino que, por

el contrario, se vivía en la época del Estado Benefactor, donde inclusive tenía grandes empresas públicas.

Sería en los gobiernos de Luis Alberto Monge, Oscar Arias y José María Figueres Olsen, hijo del histórico líder José María Figueres Ferrer, y que *La presentación de un Programa de Ajuste Estructural (PAE) era una de las condiciones impuesta por el Banco Mundial para la concesión de un Préstamo de Ajuste Estructural (SAL)* (Partido Liberación Nacional, s.f)

Estos programas de ajuste estructural buscaban principalmente enfrentar los problemas estructurales del Estado costarricense, sumergido en crisis precisamente por alto gasto estatal, y que tenía graves consecuencias en la población en general. Finalmente serían aprobados tres programas de éstos y fueron promulgados en diferentes gobiernos, principalmente del Partido Liberación Nacional.

Asimismo, en el gobierno de Miguel Ángel Rodríguez (1998-2002), se intentaría de cierta manera llevar a cabo un conjunto de liberalizaciones, principalmente en el mercado energético y de telecomunicaciones; sin embargo, finalmente estas iniciativas de ley no saldrían adelante, tras las masivas manifestaciones populares y la declaración de inconstitucionalidad realizada por la Sala Constitucional.

Otro hecho importante en el país fue la sentencia de la Sala Constitucional 2771-2003, la cual permitió nuevamente que los Presidentes de la República se pudieran reelegir tras esperar al menos 8 años fuera del cargo; esto a raíz de que, en 1969 se aprobó una reforma constitucional que prohibía cualquier reelección presidencial fuera consecutiva o no. A raíz de esta sentencia judicial, fue que el expresidente Oscar Arias logró reelegirse en el 2006 en primera ronda electoral, al ser el candidato más votado y obtener al menos un 40% de los votos válidamente emitidos (artículo 138 constitucional).

Precisamente, en el segundo gobierno de Oscar Arias (2006-2010), fue que se celebró el Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, Centroamérica y República Dominicana, el cual sería ratificado mediante un referéndum realizado en el 2007, en donde el Tribunal Supremo de Elecciones declaró que;

La presente consulta popular ha sido aprobada por la mayoría de la ciudadanía costarricense y que el resultado del referéndum es positivo, al haberse alcanzado y superado el porcentaje mínimo de participación establecido de un 40% (cuarenta por ciento) para los proyectos de ley calificados, según lo determinado en su oportunidad por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa en oficio n.º DST-419-2007 y lo establecido por este Tribunal en el Decreto n.º 13-2007, en virtud de todo lo cual TAMBIÉN SE DECLARA vinculante para el Estado costarricense el resultado aquí consignado de la votación habida dentro del presente proceso de referéndum. (Declaratoria oficial de resultados de la consulta popular realizada el día 07 de octubre de 2007, 2007)

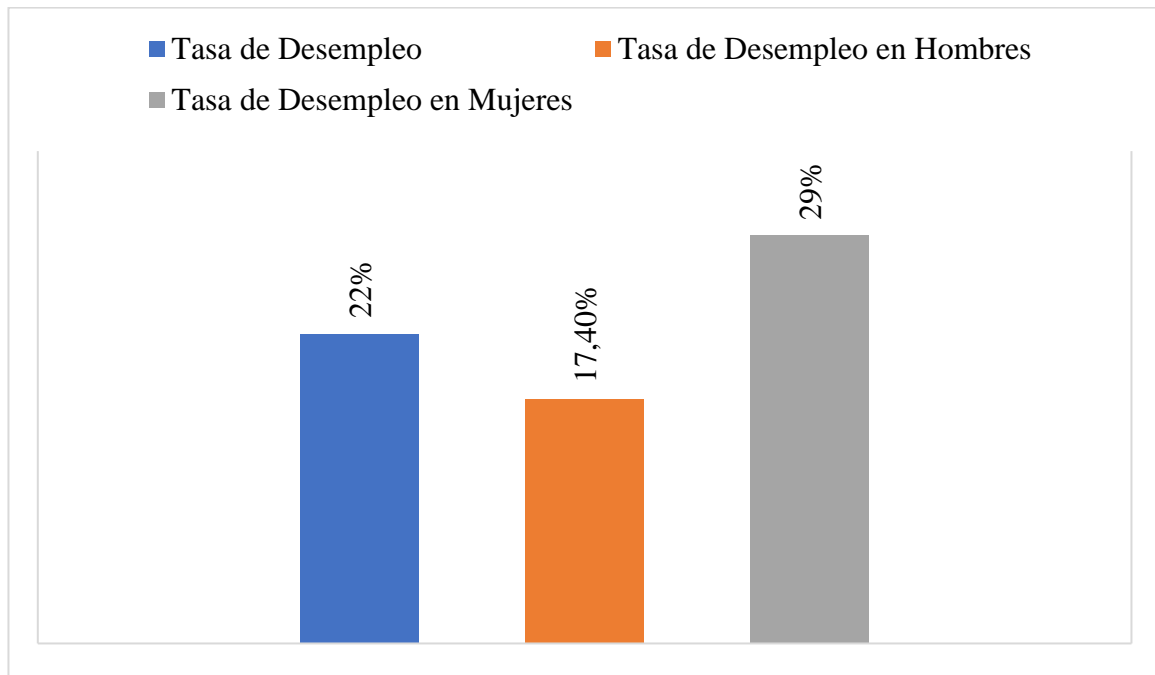
Quien sucedería a Oscar Arias, sería Laura Chichilla, siendo está la primera mujer del país es ser elegida para la primera magistratura del Estado; además, siendo ambos del mismo partido político: el Partido Liberación Nacional, fundado por José María Figueres Ferrer y otros allegados.

En el año 2014 se daría por finalizada la época del bipartidismo, que surgió a partir de la década de los 80s, en donde el Partido Liberación Nacional y el Partido Unidad Socialcristiana se repartirían el poder. En este año fue que Luis Guillermo Solís sería electo Presidente de la República en una segunda ronda electoral; y éste sería sucedido en el 2018 por Carlos Alvarado Quesada; ambos del Partido Acción Ciudadana, agrupación que habría surgido alrededor del 2002.

Economía

Costa Rica, para el año 2020, tenía un producto interno bruto nominal de 27,640,687.9 millones de colones (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2020, p. 4), y que se contrajo un 4,6 por ciento con relación al producto interno bruto del 2019, como consecuencia de la poca inversión y la reducción en el consumo (Banco Mundial, 2021), pero otras fuentes llegan a decir que “*el PIB de Costa Rica se contraerá un 5,5% debido a la imposición de medidas de distanciamiento social y restricción de movilidad y al desplome del comercio internacional de bienes y servicios (incluido el turismo).*” (Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2020, p. 1)

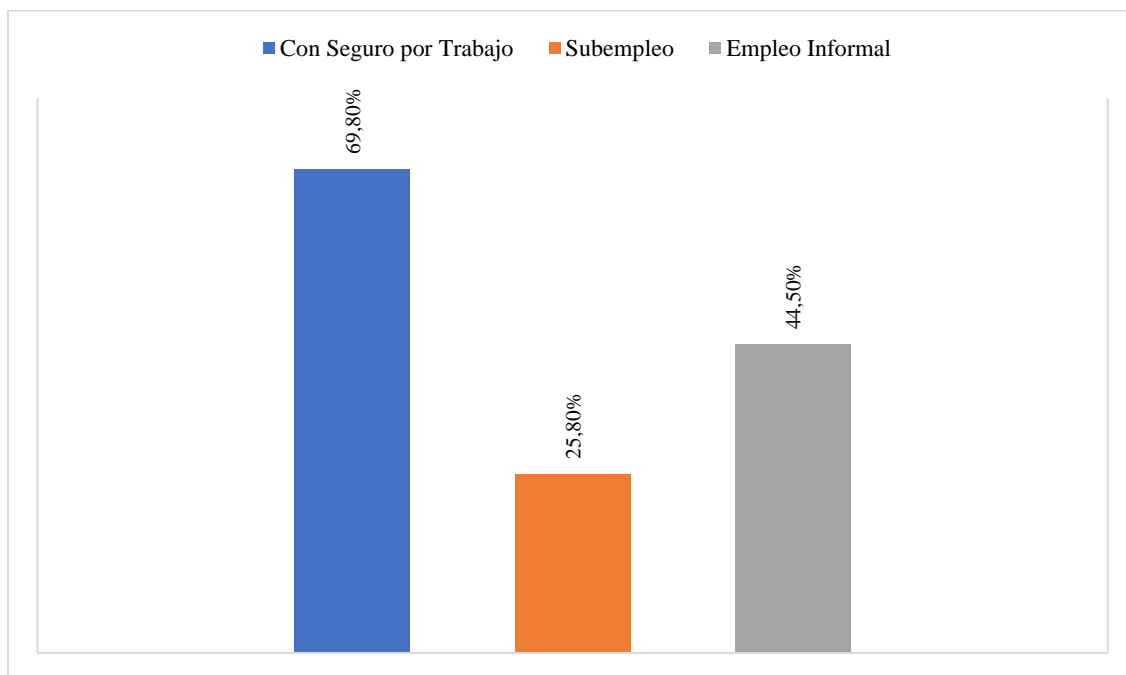
Gráfico 1: Desempleo



Nota: Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Encuesta Continua de Empleo, Tercer Trimestre 2020.

El gráfico número uno, muestra que el 22% de la población total de Costa Rica en el año 2020 estaban desempleados. Además que, la tasa de desempleo es de 17,40% y en las mujeres del 29%, lo que implica que haya más mujeres que hombres desempleados.

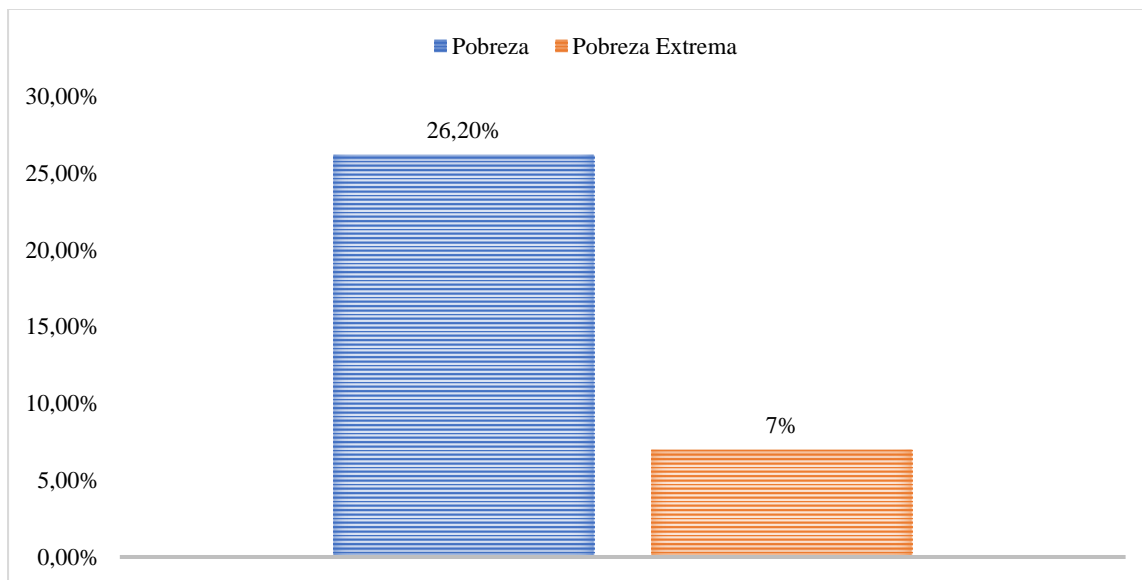
Gráfico 2: Tasas de Ocupación



Nota: : Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Encuesta Continua de Empleo, Tercer Trimestre 2020

El gráfico número dos, muestra que un 69,80% de la población con trabajo cuentan con algún seguro laboral, y que un 25,80% de personas trabajadoras tienen subempleo. Así mismo, que casi la mitad de la fuerza laboral está en la informalidad, más concretamente un 44,50%.

Gráfico 3: Niveles de Pobreza



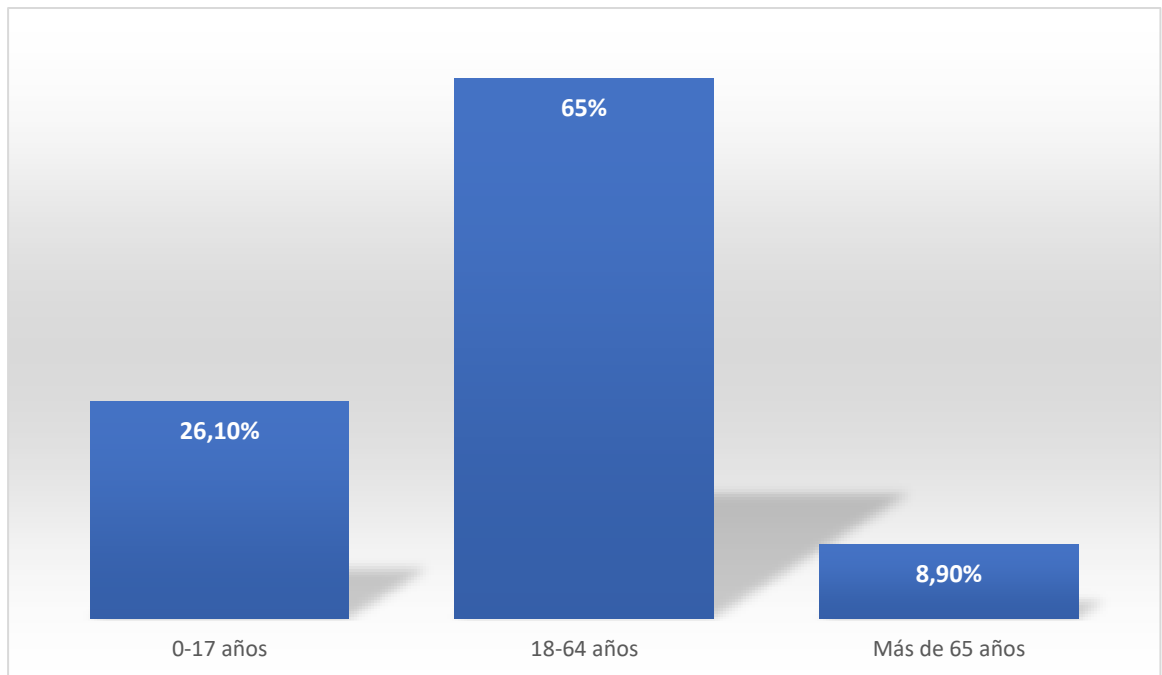
Nota: Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Encuesta Nacional de Hogares, Julio 2020

El gráfico número tres muestra que un 26,20% de la población total de Costa Rica vive en condición de pobreza, y que un 7% en pobreza extrema.

Población

Según datos del (Banco Mundial, 2020), en el 2020 Costa Rica tiene una población estimada de 5.094.114 personas, de las cuales el 49,9% son hombres y el 50,1% son mujeres. Sin embargo, para el (Instituto Nacional de Estadística y Censos, 2020), en julio del 2020 la población costarricense ascendía a un total de 5.111.238 personas, siendo que un 51,4% de estos son hombres y 49,6% son mujeres, distribuido de la siguiente manera:

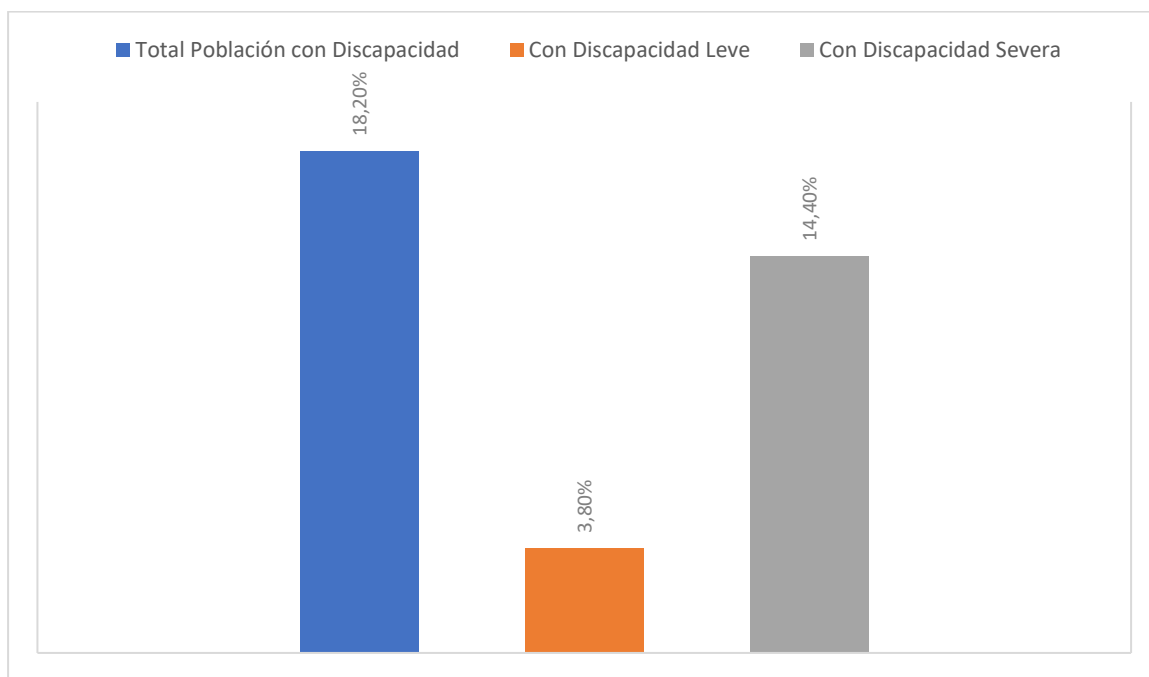
Gráfico 4: Población por Edad



Nota: Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Costa Rica en Cifras, 2020.

El gráfico número cuatro muestra la población de Costa Rica en el año 2020 por rangos de edad, siendo que, de 0 a 17 años son el 26,10%, de 18 a 64 años el 65% y de más de 65 años, tan solo el 8,9% de la población total.

Gráfico 5: Población con Discapacidad

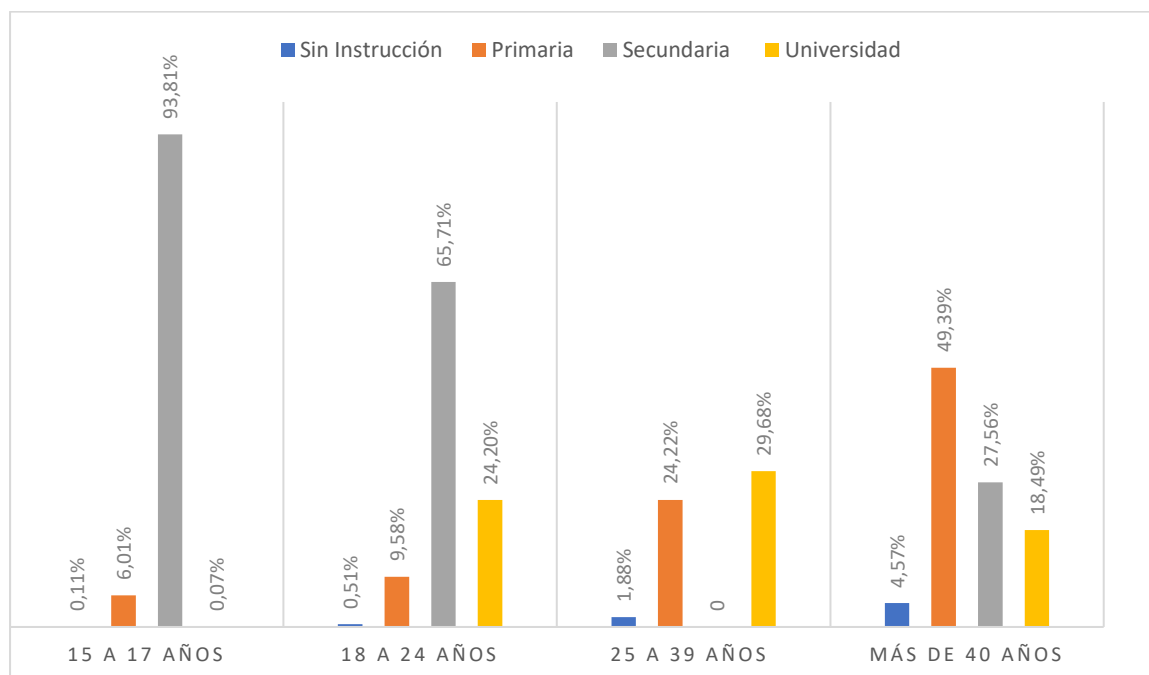


Nota: Datos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, Costa Rica en Cifras, 2020.

El gráfico número cinco muestra que del total de población de Costa Rica en el año 2020, un 18,20% muestra algún grado de discapacidad, mientras que un 3,8% es una discapacidad leve y un 14,4% una discapacidad severa.

Educación

Gráfico 6: Población Mayor de 15 años por Nivel de Instrucción



Nota: Instituto Nacional de Estadística y Censos, Encuesta Nacional de Hogares 2020.

El gráfico número seis, muestra la población mayor de 15 años, por rangos de edades y según instrucción educativa, en donde se refleja que: de 15 a 17 años, un 0,11% no tiene instrucción, un 6,01% tienen primaria, un 93,81% secundaria y tan solo un 0,7% universitaria. En el rango de edad de 18 a 24 años, un 0,51% no tiene instrucción, un 9,58% tiene primaria, un 65,71% secundaria y un 24,20% universitaria. De los 25 a los 39 años, un 1,88% no tiene instrucción, un 24,2% primaria, un 0% únicamente secundaria y un 29,68% universitaria, y de más de 40 años, un 4,57% no tienen instrucción, un 49,39% primaria, un 27,56% secundaria y un 18,49% universitaria.

Además de dichos datos, (Instituto Nacional de Estadística y Censo, 2011) en el último censo general de población realizado en el país, se estableció que un 98,5% de la población está alfabetizada, y que según la Encuesta Nacional de Hogares del 2020 de esa misma institución, tan solo un 9,6% de la población total maneja un segundo idioma.

Límites Territoriales

La República de Costa Rica está ubicada en el continente americano, en el llamado Istmo Centroamericano. Tiene una extensión continental de 51.100 kilómetros cuadrados, limitando al norte con Nicaragua, al sur con Panamá, al noreste con el Océano Atlántico y al suroeste con el Océano Pacífico.

Instituciones Públicas

Costa Rica está constituida como una República independiente, democrática y soberana, instruida bajo una forma de gobierno presidencialista, en donde el poder central del Estado se divide en tres poderes que son independientes entre sí: el Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial. Sin embargo, no se debe ignorar, la existencia del Tribunal Supremo de Elecciones y las Instituciones Autónomas.

Poder Legislativo: Este poder está representando o encarnado por la Asamblea Legislativa, en cuyo caso recae principalmente la función legislativa del Estado costarricense; sin embargo, este poder no está compuesto exclusivamente por dicha entidad, sino que ésta tiene dos órganos

especializados que sirven como auxiliares en el cumplimiento de sus funciones constitucionales, que son: la Defensoría de los Habitantes y la Contraloría General de la República.

La Asamblea Legislativa, por mandato constitucional del artículo 106 párrafo segundo, se conforma de 57 Diputados, electos para un mandato de 4 años, sin posibilidad de reelección inmediata o consecutiva. La circunscripción electoral para la designación de los Diputados son las provincias y se utiliza un modelo proporcional a través de listas cerradas; siendo que a cada Provincia le corresponde una determinada cantidad de escaños, según su población.

A pesar de que son electos por provincia, la calidad es por la Nación – artículo 106 constitucional -. De su seno cada legislatura debe elegir un órgano de gobierno, llamado Directorio, el cual está integrado por un Presidente, un Vicepresidente, dos Secretarios y dos Prosecretarios; y a pesar de que, para ser electo Diputado se debe tener más de 21 años, para ser electo Presidente o Vicepresidente de la Asamblea, se deben cumplir los mismos requisitos que para Presidente de la República, es decir al menos tener 30 años (artículo 115 constitucional).

Entre los otros requisitos impuestos para ser Diputado se requiere: ser ciudadano en ejercicio y ser costarricense por nacimiento o naturalización con al menos 10 años de residencia en el país después de haber sido naturalizado (artículo 108 constitucional).

Los diputados gozan de dos fueros especiales de protección, primero el conocido como indemnidad, lo cual protege todas las manifestaciones que realice el parlamentario en las sesiones de la Asamblea Legislativa y sus órganos, ya que lo hace totalmente irresponsable de las mismas, inclusive después de haber cesado en el ejercicio de su credencial como Diputado; y el segundo, que es la inmunidad parlamentaria, que:

Durante las sesiones no podrá ser arrestado por causa civil, salvo autorización de la Asamblea o que el Diputado lo consienta.

Desde que sea declarado electo propietario o suplente, hasta que termine su período legal, no podrá ser privado de su libertad por motivo penal, sino cuando previamente haya sido suspendido por la Asamblea. Esta inmunidad no surte efecto en el caso de

flagrante delito o cuando el Diputado la renuncia. Sin embargo, el Diputado que haya sido detenido por flagrante delito, será puesto en libertad si la Asamblea lo ordenare. (artículo 110 constitucional)

La Asamblea Legislativa tiene exclusivamente ciertas funciones otorgadas en la propia constitución; sin embargo, existen dos instrumentos jurídicos mediante los cuales este órgano del Estado las ejerce. Le corresponde mediante ley; reformar, derogar, abrogar y darle interpretación auténtica, salvo a las de materia electoral, de las leyes preexistentes; aprobar los tratados y convenios internacionales, salvo los protocolos derivados; aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República, dictar los impuestos nacionales y autorizar los municipales, enajenar o darle uso a los bienes propios de la Nación, aprobar los empréstitos y contratos similares, crear los tribunales de justicia, regular sobre la moneda y su unidad, el crédito, las pesas y medidas; entre otras.

Sin embargo, le corresponde por simple acuerdo: establecer el recinto de sus sesiones, abrir, cerrar, continuar o suspender sus sesiones; nombrar a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y al Contralor y Subcontralor General; autorizar al Poder Ejecutivo a decretar el Estado de Defensa Nacional y a acordar la paz; suspender garantías constitucionales; suspender el fuero de improcedibilidad penal contra miembros de los Supremos Poderes, conceder la nacionalidad honorífica y cualquier honor; dar amnistías o indultos generales por delitos políticos no electorales, emitir y reformar su propio reglamento, nombrar comisiones de investigación, interpelar y censurar a los Ministros del gobierno, recibir el juramento de los miembros de los Supremos Poderes salvo de los Ministros del gobierno, permitir el ingreso de tropas extranjeras al país y la permanencia de naves de guerra y suspender a los miembros de los Supremos Poderes cuando haya de procederse en contra de éstos por delitos comunes.

Por otro lado, la Contraloría General de la República es un órgano creado constitucionalmente que sirve de auxiliar en asuntos de la Hacienda Pública, de la Asamblea Legislativa y, por lo tanto, forma parte del poder legislativo, es independiente funcional y administrativamente de la Asamblea Legislativa. La Contraloría está a cargo de un Contralor General y un Subcontralor General, ambos nombrados por la propia Asamblea Legislativa, y gozan del fuero de improcedibilidad penal que los demás miembros de los Supremos Poderes.

Ambos altos funcionarios duran en sus cargos 8 años, pudiendo ser reelectos indefinidamente, pero podrán ser removidos anticipadamente del cargo, por dos tercios de la Asamblea cuando se compruebe *ineptitud o proceder incorrectos* (artículo 183 constitucional); y es competencia de este órgano:

ARTÍCULO 184.- Son deberes y atribuciones de la Contraloría:

1) Fiscalizar la ejecución y liquidación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;

No se emitirá ninguna orden de pago contra los fondos del Estado sino cuando el gasto respectivo haya sido visado por la Contraloría; ni constituirá obligación para el Estado la que no haya sido refrendada por ella;

2) Examinar, aprobar o improbar los presupuestos de las Municipalidades e instituciones autónomas y fiscalizar su ejecución y liquidación;

3) Enviar anualmente a la Asamblea Legislativa, en su primera sesión ordinaria, una memoria del movimiento correspondiente al año económico anterior, con detalle de las labores del Contralor y exposición de las opiniones y sugerencias que éste considere necesarias para el mejor manejo de los fondos públicos;

4) Examinar, glosar y fenecer las cuentas de las instituciones del Estado y de los funcionarios públicos;

5) Las demás que esta Constitución o las leyes le asignen. (Constitución Política)

El otro órgano parte del Poder Legislativo, es la Defensoría de los Habitantes, aunque éste fue creado por ley y no por mandato literal de la constitución política y se le dio la atribución de:

Proteger los derechos y los intereses de los habitantes. Este órgano velará porque el funcionamiento del sector público se ajuste a la moral, la justicia, la Constitución Política, las leyes, los convenios, los tratados, los pactos suscritos por el Gobierno y los

principios generales del Derecho. Además, deberá promocionar y divulgar los derechos de los habitantes. (Artículo 1 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes)

Al igual que la Contraloría General, la Defensoría de los Habitantes goza de la independencia funcional y administrativa, lo que no la subleva a la voluntad de la Asamblea en el ámbito de sus competencias. El Defensor de los Habitantes es nombrado por la Asamblea, para periodos de 4 años con posibilidad de una única reelección, y el Defensor Adjunto será igualmente nombrado por la Asamblea, pero de la lista de tres candidatos que envíe el Defensor.

Poder Ejecutivo: El Poder Ejecutivo en Costa Rica lo ejercen conjuntamente el Presidente de la República y el Ministro del ramo; sin embargo, también son órganos parte de este poder, el Consejo de Gobierno.

El Presidente de la República es electo juntamente con los dos Vicepresidentes, el primer domingo de febrero del año en que se debe renovar el mandato. Duran en sus cargos 4 años sin posibilidad de reelección consecutiva; es más, quien haya sido Presidente durante los últimos 8 años, no puede asumir el cargo nuevamente.

Para ser elegidos, la nómina debe obtener la mayor cantidad de votos y al menos un 40% de los válidamente emitidos. En su defecto, corresponderá efectuar una segunda ronda en donde competirán las dos nóminas más votadas en la primera votación, resultando electa en este caso la que obtenga más votos válidamente emitidos y, en caso de empate, resultará electa la que obtenga el candidato presidencial de mayor edad.

Los Vicepresidentes de la República llenan las faltas temporales y absolutas del Presidente. En el caso de las faltas temporales, es el propio Presidente quien llama a uno de los dos Vicepresidentes a sustituirlo; sin embargo, en las ausencias absolutas, asumirá la Presidencia de la República, en el orden de nombramiento, el Vicepresidente.

Los Vicepresidentes tendrán las funciones que le asigne el Presidente de la República, e incluso puede nombrar los Ministros del gobierno para que se hagan cargo de alguna cartera. Para ser Presidente y Vicepresidente se requiere: ser costarricense por nacimiento, ciudadano

en ejercicio, ser del Estado seglar y tener al menos 30 años. La constitución establece que no pueden ser elegidos para tales cargos:

- 1) El que hubiera servido a la Presidencia en cualquier lapso dentro de los ocho años anteriores al período para cuyo ejercicio se verificare la elección, ni el Vicepresidente o quien lo sustituya, que la hubiere servido durante la mayor parte de cualquiera de los períodos que comprenden los expresados ocho años;
- 2) El Vicepresidente que hubiera conservado esa calidad en los doce meses anteriores a la elección, y quien en su lugar hubiera ejercido la Presidencia por cualquier lapso dentro de ese término;
- 3) El que sea por consanguinidad o afinidad ascendiente, descendiente, o hermano de quien ocupe la Presidencia de la República al efectuarse la elección, o del que la hubiera desempeñado en cualquier lapso dentro de los seis meses anteriores a esa fecha;
- 4) El que haya sido Ministro de Gobierno durante los doce meses anteriores a la fecha de la elección;
- 5) Los Magistrados propietarios de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones, el Director del Registro Civil, los directores o gerentes de las instituciones autónomas, el Contralor y Subcontralor Generales de la República.

Esta incompatibilidad comprenderá a las personas que hubieran desempeñado los cargos indicados dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección. (artículo 132 constitucional)

De forma individual y exclusiva, le compete al Presidente de la República nombrar y cesar libremente a los Ministros, representar a la Nación, ejercer como jefe supremo de la Fuerza Pública, comunicar a la Asamblea cuando vaya a salir del país y por qué; así como, enviar al iniciar cada legislatura un mensaje escrito sobre el Estado de la Nación.

Y de forma conjunta, le corresponde al Presidente y al Ministro del ramo: nombrar y remover libremente a los miembros de la Fuerza Pública y empleados de confianza; sancionar,

promulgar y reglamentar las leyes o vetar los proyectos de ley debidamente aprobados por la Asamblea; suspender garantías constitucionales en los recesos de la Asamblea Legislativa convocando a la Asamblea a sesionar para que ratifique o no la decisión; presentar proyectos de ley ante la Asamblea, mantener la tranquilidad y orden, celebrar tratados internacionales y concordatos, promulgarlos y ejecutarlos cuando estén ratificados por la Asamblea, dirigir las relaciones internacionales, convocar a sesionar a la Asamblea y enviar los proyectos de presupuesto ordinario y extraordinario; entre otras.

Para ser Ministro se requiere ser costarricense por nacimiento o naturalización con al menos 10 años de residencia en el país después de haber obtenido la naturalización, ser del estado seglar y tener al menos 25 años. Y les corresponde además de las funciones conjuntas con el Presidente, encargarse de los negocios propios de su despacho o cartera.

Por último, el Consejo de Gobierno es el órgano colegiado compuesto por el Presidente de la República y todos los Ministros, y le corresponde a esta entidad:

- 1) Solicitar a la Asamblea Legislativa la declaratoria del estado de defensa nacional y la autorización para decretar el reclutamiento militar, organizar el ejército y negociar la paz;
- 2) Ejercer el derecho de gracia en la forma que indique la ley;
- 3) Nombrar y remover a los Representantes Diplomáticos de la República;
- 4) Nombrar a los directores de las instituciones autónomas cuya designación corresponda al Poder Ejecutivo;
- 5) Resolver los demás negocios que le someta al Presidente de la República quien, si la gravedad de algún asunto lo exige, podrá invitar a otras personas para que, con carácter consultivo, participen en las deliberaciones del Consejo. (artículo 147 constitucional)

Poder Judicial: Este poder es ejercido por la Corte Suprema de Justicia y los Tribunales de Justicia, según el artículo 152 de la constitución política; siendo su competencia;

Además de las funciones que esta Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso - administrativas, así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario. (Artículo 153 constitucional)

La Corte Suprema de Justicia es el máximo tribunal de la República y está integrado por 22 Magistrados Propietarios, según la Ley Orgánica del Poder Judicial y se divide en cuatro Salas; tres de casación y una Sala Constitucional, integrada cada una con cinco Magistrados propietarios, salvo esta última, que lo está con siete Magistrados.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia son nombrados por la Asamblea Legislativa por mayoría calificada de dos terceras partes y duran en sus cargos ocho años, reelegiéndose automáticamente en periodos consecutivos, salvo que el Magistrado no lo quiera o que la Asamblea Legislativa, mediante igual mayoría, establezca que no quiere que ese Magistrado se reelija. Y para ser Magistrado se requiere;

- 1) Ser costarricense por nacimiento, o por naturalización con domicilio en el país no menor de diez años después de obtenida la carta respectiva. Sin embargo, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia deberá ser costarricense por nacimiento;
- 2) Ser ciudadano en ejercicio;
- 3) Ser del estado seglar;
- 4) Ser mayor a treinta y cinco años;
- 5) Poseer el título de Abogado, expedido o legalmente reconocido en Costa Rica, y haber ejercido la profesión durante diez años por lo menos, salvo que se tratare de funcionarios judiciales con práctica judicial no menor de cinco años.

Los Magistrados deberán, antes de tomar posesión del cargo, rendir la garantía que establezca la ley. (artículo 159 constitucional)

Tribunal Supremo de Elecciones: No es un poder del Estado, pero tiene plena independencia de todos los demás órganos y poderes del Estado y “ *la organización, dirección y vigilancia de los actos relativos al sufragio, corresponden en forma exclusiva al Tribunal Supremo de Elecciones, el cual goza de independencia en el desempeño de su cometido. Del Tribunal dependen los demás organismos electorales.*” (Artículo 96 de la Constitución Política)

Este tribunal está integrado por tres Magistrados propietarios; aunque un año antes y hasta seis meses después de las elecciones nacionales estará integrado por cinco Magistrados, siendo que al efecto dos Magistrados suplentes asumirán como si fueran propietarios para completar la integración durante el proceso electoral. En todo caso, los Magistrados propietarios y suplentes del Tribunal Supremo de Elecciones son elegidos por la Corte Suprema de Justicia por acuerdo de dos tercios y duran seis años en el cargo, pudiendo ser reelectos.

Los Magistrados gozan de los mismos privilegios e inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y le corresponde al Tribunal Electoral; además de convocar las elecciones populares, resolver las apelaciones contra actos del Registro Civil y Juntas Electorales y nombrar a las Juntas Electorales:

- 3) Interpretar en forma exclusiva y obligatoria las disposiciones constitucionales y legales referentes a la materia electoral;

- 5) Investigar por sí o por medio de delegados y pronunciarse con respecto a toda denuncia formulada por los partidos sobre parcialidad política de los servidores del Estado en el ejercicio de sus cargos o sobre actividades políticas de funcionarios a quienes les esté prohibido ejercerlas. La declaratoria de culpabilidad que pronuncie el Tribunal será causa obligatoria de destitución e incapacitará al culpable para ejercer cargos públicos por un período no menor de dos años, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieren exigírsele. No obstante, si la investigación practicada contiene cargos contra el Presidente de la República, Ministros de Gobierno, Ministros Diplomáticos, Contralor y Subcontralor Generales de la República o

Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; el Tribunal se concretará a dar cuenta a la Asamblea Legislativa del resultado de la investigación;

6) Dictar, con respecto a la fuerza pública, las medidas pertinentes para que los procesos electorales se desarrollen en condiciones de garantías y libertad irrestrictas. En caso de que esté decretado el reclutamiento militar, podrá igualmente el Tribunal dictar las medidas adecuadas para que no se estorbe el proceso electoral, a fin de que todos los ciudadanos puedan emitir libremente su voto. Estas medidas las hará cumplir el Tribunal por sí o por medio de los delegados que designe;

7) Efectuar el escrutinio definitivo de los sufragios emitidos en las elecciones de Presidente y Vicepresidentes de la República, Diputados a la Asamblea Legislativa, miembros de las Municipalidades y Representantes a Asambleas Constituyentes;

8) Hacer la declaratoria definitiva de la elección de Presidente y Vicepresidentes de la República, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la votación, y en el plazo que la ley determine, la de los otros funcionarios citados en el inciso anterior.

9) Organizar, dirigir, fiscalizar, escrutar y declarar los resultados de los procesos de referéndum. No podrá convocarse a más de un referéndum al año; tampoco durante los seis meses anteriores ni posteriores a la elección presidencial. Los resultados serán vinculantes para el Estado si participa, al menos, el treinta por ciento (30%) de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral, para la legislación ordinaria, y el cuarenta por ciento (40%) como mínimo, para las reformas parciales de la Constitución y los asuntos que requieran aprobación legislativa por mayoría calificada. (Artículo 102 constitucional)

Las decisiones y resoluciones que tome el Tribunal Supremo de Elecciones, no tienen ningún medio de impugnación habilitado en el ordenamiento jurídico costarricense, y tiene bajo su dependencia el Registro Civil encargado principalmente de las cuestiones del Estado civil y de la nacionalidad: entre otras.

Instituciones Autónomas: Este tipo de organizaciones tienen independencia funcional y administrativa, pero sobre su gobierno si están sujetas a lo que disponga la ley; son creadas mediante leyes aprobadas por al menos dos terceras partes de la Asamblea Legislativa.

Municipalidades: Dentro del régimen descentralizado de la Administración, existen las Municipalidades, que son los gobiernos locales que tienen su ámbito de competencia en su respectivo cantón y por mandato constitucional le corresponde a estos entes *La administración de los intereses y servicios locales* (artículo 169 constitucional).

La Municipalidad está integrada por el Alcalde y el Concejo Municipal, este último siendo un órgano colegiado integrado por Regidores, según la población de cada cantón. En ambos casos, son electos directamente por los habitantes de su respectivo cantón; y ejercen el cargo para periodos de cuatro años, con posibilidad de reelección inmediata e indefinida.

Además, son parte de las Municipalidades, los Concejos de Distrito, presidido por el Síndico e integrado por Concejales, que se encargan de velar por cuestiones de interés para el distrito respectivo ante el Gobierno Municipal.

A las municipalidades les corresponde;

- a) Dictar los reglamentos autónomos de organización y de servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
- b) Acordar sus presupuestos y ejecutarlos.
- c) Administrar y prestar los servicios públicos municipales, así como velar por su vigilancia y control.
- d) Aprobar las tasas, los precios y las contribuciones municipales, así como proponer los proyectos de tarifas de impuestos municipales.
- e) Percibir y administrar, en su carácter de administración tributaria, los tributos y demás ingresos municipales.

- f) Concertar, con personas o entidades nacionales o extranjeras, pactos, convenios o contratos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

- g) Convocar al municipio a consultas populares, para los fines establecidos en esta ley y su reglamento.

- h) Promover un desarrollo local participativo e inclusivo, que contemple la diversidad de las necesidades y los intereses de la población.

- i) Impulsar políticas públicas locales para la promoción de los derechos y la ciudadanía de las mujeres, en favor de la igualdad y la equidad de género.

- j) Crear los albergues necesarios para la atención de personas en situación de abandono y situación de calle. (artículo 4 del Código Municipal)

Mapa Conceptual

Agente Diplomático

Son los jefes de las misiones y el personal diplomáticos de la misión; no así, el personal administrativo, técnico ni de servicio de las misiones.

Cancillería y Canciller

Principalmente en América Latina el término cancillería es utilizado para referirse al Ministerio de Relaciones o Asuntos Exteriores y canciller, al Ministro de esa cartera sin embargo, debe hacerse la distinción, con relación a países como Alemania o Austria en donde el Canciller es el jefe del gobierno.

Cartas Credenciales o Simplemente Credenciales

Es el documento dirigido al Jefe de Estado, del Estado acreditante en donde se certifica el formal nombramiento y encomienda de la misión diplomática a una determinada persona y las cuales deben ser entregadas en un acto o ceremonia formal.

Convención, Tratado o Convenio Internacional

Son las disposiciones que contienen un conjunto de normas y principios del derecho internacional, y que tienen que ser sometidas a los procedimientos de ratificación establecidos en cada país, para que tenga fuerza y valor jurídico.

Estado Acreditante y Estado Receptor

El Estado acreditante es aquél que nombra una misión diplomática en otro país, con apego al procedimiento del derecho internacional, con el fin de que ejerce la representación y función diplomática en el Estado Receptor.

Jefe de Misión Diplomática

Son los máximos representantes de las misiones diplomáticas. La Convención de Viena establece tres clases: las dos primeras deben hacer acreditarse ante los Jefes de Estado, del Estado acreditante y la última de ellas, ante el Ministerio del ramo en política exterior y son: Embajadores y Nuncios; Enviados, Ministros o Internuncios y los Encargados de Negocios.

Locales Diplomáticos

Espacio físico de oficinas en donde se ubica la misión diplomática de un Estado acreditante, ante un Estado receptor.

Misión Diplomática:

Es el cuerpo de funcionarios que ejercerán en la representación del Estado acreditante, ante un Estado receptor u organismo internacional.

Personal Administrativo y Técnico

Miembros del personal administrativo y técnico. Se entienden por miembros del personal de la misión, los empleados en el servicio administrativo y técnico de la misión.

Personal Diplomático

Miembros del personal diplomático. Se entiende los del personal de la misión que tenga la calidad de diplomático.

Personal de Servicio

Miembros del personal de servicio. Se entiende los miembros del personal de la misión empleados en el servicio doméstico de la misión.

Valija Diplomática

Es el portafolio o recipiente material en el que se trasladan o envían objetos, correspondencia o documentos de uso oficial de las Embajadas y los Ministerios.

Marco Jurídico

Procedimiento de Acreditación de las Misiones Diplomáticas

Cada Estado acreditante tiene en razón de su soberanía, la autoridad de regular los procedimientos y mecanismos por los cuales designa a sus jefes de misiones diplomáticas; pero tiene la obligación convencional de poner previamente en consideración del Estado receptor, el nombre de la persona que pretende investir como jefe de una misión diplomática, porque el Estado receptor tiene la libertad de negar el asentimiento a una determinada persona, sin la necesidad de motivar su negativa.

En cualquier caso, la Convención establece que el Jefe de la misión diplomática entra en pleno goce de sus derechos, cuando haya presentado las cartas credenciales al Jefe de Estado, del Estado acreditante o cuando notifique al Ministerio competente de la política exterior, que ha ingresado al país y le haga la entrega de una copia de estilo de las cartas credenciales.

El personal de la misión diplomática, si es nombrado con total libertad por parte del Estado acreditante; no se requiere que sus nombres sean sometidos previamente a consideraciones del Estado receptor; salvo de los agregados militares, navales y aéreos; y para ser miembros de la misión se tiene que ser nacionales del Estado acreditante y no tener la nacionalidad del Estado receptor.

Sin embargo, se permite que los miembros del personal de la misión, tengan únicamente la nacionalidad de un tercer Estado, al que los acredita y pueden ser nacionales del Estado receptor, cuando éste lo haya autorizado; aunque el Estado receptor tiene el derecho en cualquier momento de quitar su consentimiento a estas situaciones.

Costa Rica: La legislación costarricense establece que “*el ingreso al Servicio se hará en la séptima categoría siempre que el candidato haya sido previamente aprobado en los concursos de oposición.*” (Artículo 13 del estatuto del servicio exterior); lo que quiere decir, que se trata de una carrera escalonada, en donde se ingresa a la clase más baja y se va subiendo según el procedimiento legal; las categorías son;

Diplomático	Consular	Servicio Interno	Categoría
Embajadores		Directores	Primera
Ministros	Cónsules Generales	Jefe de Departamento de Primera Clase	Segunda
Consejeros	Cónsules Generales de Segunda Clase	Subdirector de Ceremonial	Tercera
Primeros Secretarios	Cónsul de Primera Clase	Jefes o Encargados de Sección	Cuarta
Segundos Secretarios	Cónsul de Segunda Clase con más de 4 años de servicio	Funcionarios auxiliares Clase con más .de 4 años de servicio	Quinta
Terceros Secretarios	Vicecónsul	Funcionarios auxiliares .con más de 2 y menos de 4 años de servicio.	Sexta
Agregado	Agente Consular	Funcionarios auxiliares con menos de 2 años de servicio	Séptima

Nota: Tabla del artículo 9 del estatuto del servicio exterior de Costa Rica.

Pero, en casos teóricamente de forma “excepcional”, se pueden nombrar a personas como Embajadores, Enviados Extraordinarios o Ministros Plenipotenciarios, que no sean de carrera, cuando “*sus méritos sean aptas para desempeñarlos satisfactoriamente*” (Artículo 10 del Estatuto del Servicio Exterior). En todo caso, la competencia de investir a los jefes de las misiones diplomáticas de Costa Rica es del Consejo de Gobierno, integrado por el Presidente de la República y los Ministros de gobierno. Son requisitos para ingresar al concurso de la carrera diplomática:

- a) Ser mayores de edad.
- b) Ser costarricenses de origen o por naturalización, con más de cuatro años de naturalizados.
- c) Gozar de plenos derechos civiles y políticos.
- d) Tener título de Bachiller en Humanidades.
- e) Hablar correctamente inglés o francés.
- f) Tener diploma universitario en Derecho, Economía o Relaciones Internacionales o, en su defecto, haber aprobado los cursos universitarios que a continuación se indican: Introducción al Estudio del Derecho. Teoría General del Estado. Derecho Constitucional. Derecho Administrativo. Derecho Internacional Público. Derecho Internacional Privado. Derecho Diplomático. Economía Política. Legislación y práctica del Notariado. Historia Universal. Historia de Costa Rica. (Artículo 14 del Estatuto del Servicio Exterior)

Ecuador: En Ecuador también se ingresa a la carrera diplomática mediante un procedimiento complejo y su ingreso se da escalonadamente; en donde de lograr entrar, se haría al rango de tercer secretario y la ocupación más alta es la de Embajador; y aunque al Ministerio del ramo ecuatoriano que compete la “*La designación del personal de carrera diplomática*” (Artículo 74 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la República del Ecuador), es el Presidente de la República, quien puede “*nombrar y remover a embajadores y jefes de misión.*” (Artículo 147 inciso 10 de la Constitución de la República del Ecuador). Para ingresar a la carrera diplomática en Ecuador, se requiere;

1. Ser ecuatoriano de nacimiento y tener más de veintiún años de edad;

2. Hablar y escribir por lo menos un idioma extranjero;
3. Ingresar a la Academia Diplomática del Ministerio de Relaciones Exteriores, previo concurso nacional abierto de libre oposición y merecimientos, conforme al respectivo reglamento, para lo cual debe exhibir título profesional de tercer nivel; y,
4. Cumplir satisfactoriamente la pasantía que, de conformidad con las necesidades del servicio, fija el Ministerio de Relaciones Exteriores. (artículo 82 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la República del Ecuador)

Pero la ley anterior citada, también establece un procedimiento de excepción para ser nombrado jefe de una misión diplomática, por conveniencia al país y cuando se haya obtenido el informe favorable de la Junta Consultiva de Relaciones Diplomáticas y la persona a nombrar tenga más de “35 años, de reconocidos méritos, que hayan prestado relevantes servicios a la República” (Artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la República del Ecuador).

Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas

Historia y Antecedentes: La diplomacia tiene origen desde que las primeras sociedades organizadas políticamente aparecen en la vida común del ser humano y la necesidad que representa tales orígenes, el relacionarse unos con otros, para la promoción y defensa de diversos intereses; pero “*la diplomacia actual presenta sustanciales diferencias de aquellas “prácticas diplomáticas” sustentadas por comunidades primitivas* (Calduch, 1993).

Desde los primeros momentos de las relaciones diplomáticas, las misiones eran nombradas específicamente para un tiempo y fin determinado y desempeñaban su objetivo informalmente, por la carecían de estructuras y reglas para cumplir con el rol que se le había asignado.

Es posterior al siglo XV que las misiones diplomáticas empiezan a ser enviados permanentes a los Estados. Como parafraseando a Calduch, se debió surgimiento del sistema capitalista; que obligó a los países a establecer una burocracia permanente que permitiera desarrollar e impulsar las relaciones comerciales.

A finales del siglo XVIII, la revolución francesa y la independencia de los Estados Unidos, cambian las concepciones de lo que es un Estado, y se empieza a reconocer el derecho

a la soberanía nacional, que el inicio del camino al reconocimiento de la igualdad de todos los Estados, sin importar su denominación, origen, religión... Es en esta etapa que se empieza a construir el derecho diplomático consuetudinario y a institucionalizar las estructuras diplomáticas que dejan de responder a intereses de los reyes y pasan a ser representaciones de la entidad política como un todo, debido al surgimiento de las repúblicas y monarquías constitucionales.

Como se evidencia, las relaciones diplomáticas entre los Estados se desarrollaban a partir de un conjunto de normas y principios consuetudinarios; y aunque en la práctica, existía un cierto respeto a la regulación; no daba la misma seguridad jurídica y uniformidad que un cuerpo codificado, que dispusiera los privilegios y procedimientos mediante los cuales deben relacionarse los Estados.

Hubo varios intentos por crear un tratado internacional que viniera a suplicar a la costumbre internacional regente; pero fueron en vano o insuficientes para las necesidades reales que requiere la función diplomática; el “Reglamento de Categorías entre los Agentes Diplomáticos del Congreso de Viena de 1815” o la Convención de La Habana de 1928; fueron algunos de los intentos.

Es posteriormente a la Primera Guerra Mundial que se inicia una tendencia en algunos países para crear un sistema de derecho internacional, basado en principios comunes; que permitiera una coexistencia pacífica entre las distintas naciones; pero este intento no fue lo suficientemente capaz de materializar la idea de una comunidad internacional unida o que enfrentara sus problemas mediante los procedimientos, institutos e instituciones del derecho internacional, que era escaso; ya que el mundo se vio nuevamente enfrentado en un nuevo conflicto armado mundial.

Con el antecedente de las dos guerras mundiales y del fallido intento de la conformación de un engranaje internacional capaz de mantener la paz, es que se da un verdadero esfuerzo de la gran mayoría de la comunidad internacional, reforzar las instituciones internacionales.

Ese segundo intento estuvo acompañado de la imperante necesidad de codificar el derecho internacional; y las relaciones diplomáticas no fueron la excepción. La Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas, tuvo un rol fundamental en la elaboración del

texto base que sería puesto a consideración de los miembros de las Naciones Unidas para su posterior ratificación y entrada en vigor.

A solicitud de la Comisión, Sandström de Suecia redactaría un informe sobre las relaciones diplomáticas, el cual incluiría dos propuestas de texto base para que la Comisión y en general el sistema de las Naciones Unidas trabajara en el establecimiento de las reglas mínimas que regirían las relaciones diplomáticas.

En el año 1957 se aprueba una propuesta a partir del informe de Sandström, que envía en consulta a los gobiernos, para que éstos manifestaran las consideraciones y observaciones que creyeran pertinente; y un año más tarde, estudiadas las anotaciones de varios Estados, se dispuso a aprobar el texto base, que sería respaldado por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Sin embargo, sería hasta 1961 que 81 naciones se reunirían durante más de un mes en Viena, Austria para la discusión y aprobación definitiva de la convención. Para (Denza, 2010):

El éxito de la Conferencia y de la Convención que se redactó, se puede atribuir, en primer lugar, al hecho de que las normas esenciales que rigen las relaciones diplomáticas han permanecido estables durante más de 200 años. Aunque los procedimientos para establecer embajadas y comunicarse con ellas han cambiado radicalmente, sus funciones básicas de representar al Estado acreditante y proteger sus intereses y los de sus nacionales, negociar con el Estado receptor, observar las condiciones y acontecimientos en dicho Estado e informar al respecto, permanecían y todavía permanecen inalteradas. En segundo lugar, dado que el establecimiento de relaciones y misiones diplomáticas tiene lugar por consentimiento mutuo, cada Estado es, al mismo tiempo, Estado acreditante y Estado receptor. Sus propios representantes en el extranjero son, en cierto modo, rehenes que pueden, con arreglo a la reciprocidad, sufrir si infringen las normas de inmunidad diplomática o ser penalizados, incluso por restricciones menores con respecto a privilegios o protocolo. (p. 2)

Para el propio Denza, hubo tres temas que ocasionaron conflicto en las negociaciones de la convención. La posibilidad de que los Estados acreditantes pudieran tener estaciones de radio en el Estado receptor preocupaba enormemente, puesto que, en el contexto histórico en

que se discutía la convención, las grandes potencias eran las que tenían los recursos suficientes para el establecimiento de éstas, y existía el miedo de que fueran usadas como medios de propaganda, que estarían por la inviolabilidad de los locales diplomáticos, fuera del control, fiscalización y posible intervención del Estado receptor.

El otro tema problemático, fue la inviolabilidad de las valijas diplomáticas; ya que la costumbre internacional de las relaciones diplomáticas sobre este tema, era que ante la presencia de sospechas de un uso inadecuado de éstas, el Estado receptor las devolvía al emisor de la valija o tenía la potestad de abrirla, con la concurrencia de funcionarios del Estado acreditante.

El último de los asuntos que ocasionó controversias, fue el de los fueros de protección y privilegios de los funcionarios administrativos y técnicos de las misiones. Existía el temor de que otorgarle las mismas inmunidades de las que gozarían los funcionarios de naturaleza diplomática; se pudieran extralimitar en sus actuaciones ante los Estados receptores; además, que no cumplen las mismas funciones, que un diplomático, sino que se trata de un personal de apoyo.

Resueltas las tres principales controversias, la Conferencia tomó el acuerdo de someter la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas a los procesos internos de cada uno de los Estados, para que se así fueran promulgadas y entrarán a regir en el derecho interno de cada una de las Naciones. Al momento en que la propia Convención disponía su entrada en vigencia, los Estados la habían ratificado y con el paso del tiempo, más países se fueron adhiriendo al tratado. En la actualidad más de 180 países son miembros de la convención.

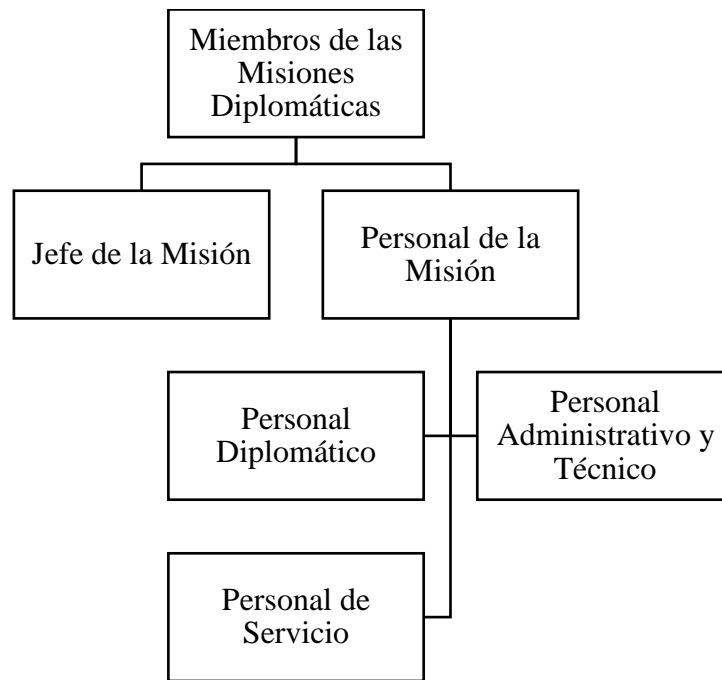
La convención se ha enfrentado a varias situaciones en donde ha quedado demostrado su valor en el marco de las relaciones diplomáticas. Una de las primeras y más graves crisis, fue la sucedida en la década de los años ochenta en el Reino Unido, en donde un oficial de seguridad del Estado británico fue asesinado por un disparo de un arma que había sido accionada desde el interior de la misión diplomática de Libia en el país europeo. Se dio a raíz de unas manifestaciones frente a la Embajada de Libia, de un grupo de ciudadanos contra el régimen de Gadafi. En aquella ocasión, en cumplimiento de las inmunidades de los funcionarios diplomáticos, el gobierno británico, permitió la salida del país de los miembros

de la misión, tras romper relaciones con Libia; encargando a Italia de sus intereses en allí, y Libia a Arabia Saudí ante el Reino Unido.

Funciones de las Misiones Diplomáticas: La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas especifica cada una de las funciones oficiales que desempeñan las misiones diplomáticas y reconoce la posibilidad de esas misiones realicen funciones consulares al abrigo de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Les compete a las misiones diplomáticas:

- a) representar al Estado acreditante ante el Estado receptor;
- b) proteger en el Estado receptor los intereses del Estado acreditante y los de sus nacionales, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;
- c) negociar con el gobierno del Estado receptor;
- d) enterarse por todos los medios lícitos de las condiciones y de la evolución de los acontecimientos en el Estado receptor e informar sobre ello al gobierno del Estado acreditante;
- e) fomentar las relaciones amistosas y desarrollar las relaciones económicas, culturales y científicas entre el Estado acreditante y el Estado receptor. (Artículo 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas)

Miembros de las Misiones Diplomáticas



Principio de Reciprocidad y de No Discriminación: Algo que debe quedar claro, es que la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas es un acuerdo internacional de condiciones mínimas, lo que implica que sus disposiciones son la base más reducida en las que deben llevarse las relaciones internacionales entre los Estados y que no pueda por ningún motivo, disminuir el contenido esencial del contenido de cada uno de sus artículos, derechos, privilegios, inmunidades, protección...

Eso va de la mano con el principio de no discriminación establecido en el artículo 47 de la Convención, porque cada Estado receptor debe aplicar las disposiciones del tratado en igualdad de condiciones, no puede hacer discriminación entre las misiones diplomáticas acreditadas en su territorio. La Sala Constitucional de Costa Rica mencionó varias reglas para interpretar los tratados. Algunas de ellas son:

- a) El tratado debe ser interpretado de acuerdo con el sentido razonable del objeto que regula;
- b) El objeto, en sí mismo, debe ser igualmente razonable; es decir, que sea adecuado y no inconsistente con los principios del derecho internacional generalmente reconocidos;
- c) Se presume que las partes coinciden en los efectos del tratado, de manera que no es admisible la interpretación que vuelva sin sentido o ineficaz a una estipulación o al tratado mismo;

ch) Toda interpretación debe estar dirigida a hacer la operación del tratado, consistente con la buena fe. (Resolución 123 del 12 de enero de 1993)

Las relaciones internacionales, históricamente, se han llevado mediante el principio de reciprocidad y fue integrado en el cuerpo del tratado internacional para una utilidad concreta, porque sirve como excepción a la prohibición de discriminación que contempla la convención. Esto permite la interpretación restrictiva del contenido de la convención, cuando ese mismo método hermenéutico haya sido utilizado por la contraparte con relación a su misión diplomática; y permite que los Estados amplíen recíprocamente los derechos y beneficios de la convención para sus misiones diplomáticas.

Inmunidad Diplomática: El grado de inmunidad que poseen los funcionarios de una misión diplomática, depende de tres factores: su categoría, su nacionalidad y su residencia permanente; ya que la convención limita la inmunidad cuando el funcionario es nacional del Estado receptor o tiene su residencia permanente en éste.

Los agentes diplomáticos y los familiares de su casa; que no sean nacionales del Estado receptor, son inviolables y por eso no pueden ser privados de su libertad por el Estado receptor en ninguna circunstancia. Poseen inviolabilidad de la jurisdicción penal, civil y administrativa del Estado receptor; al igual que no pueden ser compelidos por la fuerza a testificar. Si el agente diplomático es nacional o tenga su residencia permanente en el Estado receptor, solo tendrá “*inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.*” (Artículo 38 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas)

Para (Granados Granados, 2010), la inmunidad de jurisdicción:

Tiene su razón de ser en el interés de la labor del funcionario diplomático, en conjunto con el Principio de Soberanía de los Estados, que comprende la circunstancia de que los agentes de un Estado Soberano no pueden quedar sujetos a la jurisdicción de otro Estado, debido a su condición de representantes extranjeros. (p. 52)

Pero la inviolabilidad no puede ser entendida como impunidad o libertinaje para hacer y deshacer sobre las diferentes relaciones jurídicas y sociales que tenga, sin consecuencia

alguna. Si el agente diplomático llega a cometer un acto delictivo, su responsabilidad no puede ser exigida por el Estado receptor, pero sí por el Estado acreditante. Al respecto, el Código Penal costarricense consagró la posibilidad de incoar estas causas y dicta:

Artículo 6°.-

Podrá incoarse proceso por hechos punibles cometidos en el extranjero y en ese caso aplicarse la ley costarricense, cuando:

...

2) Hayan sido cometidos por personas al servicio de Costa Rica y no hubieren sido juzgadas en el lugar de comisión del hecho, en virtud de inmunidad diplomática o funcional

La legislación ecuatoriana también dicta la posibilidad de la aplicación de su ley penal, cuando se haya cometido hechos delictivos fuera de su territorio nacional y hayan sido realizados por *“las o los servidores públicos mientras desempeñan sus funciones o gestiones oficiales.”* (artículo 14 del Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador).

La inmunidad de jurisdicción civil y administrativa, a diferencia de la penal, sí encuentra ciertas excepciones; referidas a las propias causas o las medidas de ejecución que puedan derivarse de los procedimientos correspondientes; y éstas son;

- a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático lo posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;
- b) de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;
- c) de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales. (artículo 31 inciso a de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas)

La inmunidad de jurisdicción, la disfrutaban los funcionarios, pero en razón del Estado que representan, es por eso que no se trata de un derecho subjetivo del funcionario; lo que implica que el Estado acreditante puede renunciar expresamente a la inmunidad de jurisdicción; pero *“la renuncia a la inmunidad de jurisdicción respecto de las acciones civiles o administrativas no ha de entenderse que entraña renuncia a la inmunidad en cuanto a la ejecución del fallo, para lo cual será necesaria una nueva renuncia.”* (Artículo 32 inciso 4 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas).

El personal administrativo, técnico y los familiares de su casa, disfrutarán de la inmunidad de jurisdicción penal en todo caso; y civil y administrativa, sobre los actos que realice en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones. El personal de servicio, únicamente goza de la inmunidad sobre los actos en el ejercicio de sus funciones.

Si el personal administrativo, técnico, su familia o los de servicio de la misión, son nacionales o tienen su casa de habitación permanentemente establecida en el Estado receptor, solo tendrá las inmunidades y privilegios que el Estado quiere reconocerle.

Cada Estado, en el ejercicio de su soberanía nacional, tiene la posibilidad de regular las formas de la adquisición de su nacionalidad de los extranjeros, respetando los principios y normas del derecho internacional sobre el derecho a la nacionalidad y los límites que la jurisprudencia internacional ha esclarecido. No obstante, los funcionarios de las misiones diplomáticas están en una situación particular, distinta a la de los otros extranjeros en un determinado Estado, ya que representan en principio los intereses de un Estado y la convención, como bien se ha explicado, establece privilegios o disposiciones conforme con la nacionalidad de los miembros de esas misiones y, aunque la convención no regula ninguna prohibición para que los miembros de las misiones diplomáticas adquieran la nacionalidad del Estado receptor, lo cierto es que se emitió un protocolo, pero de naturaleza facultativo. Este dispone: *“Los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, no adquieren la nacionalidad de dicho Estado por el solo efecto de su legislación”* (Artículo 2); es decir, que aunque la legislación del Estado receptor le otorgue el derecho de adquirir la nacionalidad, ya sea por su tiempo en el país y su estatus migratorio legal, no tiene ese derecho por disposición de una norma internacional, aunque el Estado receptor debe estar adherido al protocolo, en su defecto, se aplicará lo que disponga su legislación interna para el caso.

Inviolabilidad de Locales y Residencias Particulares: Los Estados acreditantes pueden adquirir o arrendar espacios físicos para instalar su misión diplomática. En principio y como regla general, las sedes de las misiones están ubicadas en la capital del Estado receptor; pero en la realidad, existen algunas excepciones. El caso más conocido es el del Estado de Israel, que tiene su capital en Jerusalén, pero debido al conflicto con Palestina, la mayoría de los países han establecido sus misiones en Tel-Aviv.

La Convención dicta la obligación que tiene el Estado receptor para colaborar o facilitar que el Estado acreditante puede adquirir o arrendar un espacio físico adecuado para que instale su cuerpo diplomático y establece la prohibición que tiene el Estado acreditante de abrir otros espacios para la misión, fuera del principal; salvo que cuente con la autorización del Estado receptor.

Para garantizar la independencia de las misiones y el respeto a los Estados acreditantes, se ha otorgado la inviolabilidad al local y residencia particular del agente diplomático, independientemente si éste es comprado o arrendado y las autoridades del Estado receptor no pueden ingresar o realizar ninguna acción de naturaleza coercitiva sobre ellos.

Según (Quirós Rodríguez, 2010):

Cuando existan motivos suficientes para pensar que dentro de los locales de la misión diplomática se están cometiendo actos contrarios al ordenamiento jurídico, orden público o que amenazan la seguridad interna del Estado receptor; las autoridades nacionales podrán ingresar -sin la necesidad de contar con autorización por parte del jefe de la misión-, a dichos locales con el fin de detener la comisión de los hechos, esto bajo el ámbito y protección del Derecho Internacional Público. (p. 83 y 84)

Pero, la literalidad de la convención expresa como única excepción a la inviolabilidad del local de la misión, cuando las autoridades del Estado receptor tengan la autorización del jefe de la misión para ingresar.

Esa inviolabilidad del local, se extiende a su mobiliario y los medios de transporte de la misión; al punto que no pueden ser objeto de acciones ejecutivas, ni registro e impone una

responsabilidad importante en el Estado receptor, que tiene el deber de proteger y mantener la tranquilidad de la sede de la Embajada, Nunciatura o representación del Estado acreditante.

Valijas, Correspondencia, Correo y Comunicaciones

La comunicación y el transporte de objetos o documentos de uso oficial de las misiones diplomáticas a sus Estados acreditantes o incluso con otras oficinas diplomáticas o consulares; debe estar resguardado, de forma que garantice la independencia del trabajo de los cuerpos diplomáticos y que no exista el riesgo de que información confidencial, secreta o de asuntos de Estado, sean conocidos por terceros.

Es de ahí que todo tipo de comunicaciones de las misiones deben ser permitidas y sobre todo protegidas por el Estado receptor, para que no haya intervenciones o injerencias ilegítimas sobre los asuntos oficiales de una misión. Es por eso que a la correspondencia se le ha otorgado la calidad de inviolable y no se permite retenerla ni abrirla; al igual que sucede con las valijas que transporten objetos o documentos oficiales.

Sin embargo, las valijas deben llevar elementos visibles que permitan certificar que se trata de un equipaje de uso oficial de una misión diplomática y así las autoridades correspondientes no se dispongan a violentar la protección especial de la que goza. También, la persona que transporte las valijas diplomáticas tiene inmunidad personal, por lo que no puede ser sujeto de detención o arresto; pero debe portar un documento en donde se manifieste su calidad de correo diplomático y las valijas que transporta.

Esta misma protección debe ser dada por terceros Estados que hayan suscrito la convención de Viena sobre relaciones diplomáticas, cuando las comunicaciones oficiales de las misiones diplomáticas tengan tránsito en su territorio y “Concederán a los correos diplomáticos a quienes hubieren otorgado el visado del pasaporte si tal visado fuere necesario, así como a las valijas diplomáticas en tránsito, la misma inviolabilidad y protección que se halla obligado a prestar el Estado receptor.” (Artículo 40 inciso 3 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas)

Exenciones Fiscales, Militares, de Prestación de Servicios y de la Seguridad Social: La convención de Viena sobre relaciones diplomáticas concede en el marco de las relaciones entre Estados un conjunto de beneficios fiscales; de tal forma, que según el artículo 23, el jefe de la misión diplomática y el propio Estado acreditante no deben pagar ningún impuesto de las diferentes administraciones territoriales por el alquiler o propiedad del local diplomático; aunque sí existe la obligación de pagar aquéllos que “constituyan el pago de servicios particulares prestados”, además, la exención genérica no opera en aquéllos que “estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión”.

Además, los “los derechos y aranceles que perciba la misión por actos oficiales están exentos de todo impuesto y gravamen.” (Artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas); al igual que no se deberá pagar por los impuestos o aranceles por el ingreso de objetos oficiales de las misiones diplomáticas, ni de uso personal para los agentes diplomáticas y sus familias; aunque no deben pagar los conceptos por almacenaje y similares.

Los agentes diplomáticos también son sujetos de exenciones fiscales que le otorga la convención, que reza:

El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales” (Artículo 34 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas). Aunque estos privilegios fiscales no son absolutos o totales, sino que la propia convención establece excepciones, tales como: impuestos indirectos, sobre bienes inmuebles privados, ingresos privados con origen en el Estado receptor; por servicios particulares, y los impuestos sucesorios, aunque en este último supuesto no aplica para los “los bienes muebles que se hallaren en el Estado receptor por el solo hecho de haber vivido allí el causante de la sucesión como miembro de la misión o como persona de la familia de un miembro de la misión”. (Artículo 39 inciso 4 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas).

La Procuraduría General de la República de Costa Rica, dijo:

Habría que pensar en una exención de carácter genérico subjetiva; sin embargo, el mismo artículo introduce algunas limitaciones, al excluir algunas categorías de impuestos; pero también es un hecho, que a tal régimen se le pueden imponer limitaciones mediante normas tributarias de derecho interno del país receptor, en la

medida que las mismas no entren en roce con los preceptos del Derecho Internacional convencional. (Dictamen Jurídico C-131-2002)

El artículo 35, la Convención establece un privilegio importante que permite desarrollar las relaciones diplomáticas con plena independencia de los intereses del Estado receptor, porque los agentes diplomáticos no están obligados a la prestación personal de servicios públicos (Ej. Servicio militar obligatorio), ni siquiera a contribuir en actos de naturaleza militar, tales como los alojamientos militares obligatorios o requisiciones; entre otras.

Los agentes diplomáticos no deben pagar las cargas obligatorias de la seguridad social del Estado receptor ni de sus criados cuando éstos no sean nacionales o no tengan residencia permanente en el Estado receptor y estén bajo un sistema de protección de seguridad social del Estado acreditante o un tercer Estado; aunque pueden facultativamente someterse voluntariamente a los sistemas de seguridad social. Los criados particulares, que no cumplan los presupuestos para la exención del pago de las cargas de seguridad social del Estado receptor; deberán ser pagadas conforme la legislación de ese país.

Prohibiciones del Ejercicio de Actividades Profesionales o Comerciales

Los agentes diplomáticos en el Estado receptor, en principio, no pueden ejercer sus actividades comerciales o profesiones, pues está dictado en el artículo 42 de la Convención de Viena, aunque sí impone ese artículo un presupuesto delimitante de tal prohibición y es que son aquéllas hechas para obtener algún provecho propio. Además, existieron ciertas discusiones en la promulgación de la convención, sobre agregar una disposición convencional que permitiera a los Estados receptores autorizar a los agentes diplomáticos a realizar dichas actividades, pero se llegó a la conclusión que es obvia la potestad que tiene el Estado receptor de eximir al agente diplomático de tal prohibición.

Regulación sobre Situaciones de Excepcionalidad en los Estados Receptores: Existen dos situaciones de excepcionalidad que la Convención regula específicamente, esto ante los conflictos armados y el rompimiento o desenlace de relaciones diplomáticas entre los Estados, en los cuales no debe existir una vulneración de las inmunidades o privilegios de los miembros

de las misiones diplomáticas, ni deja de existir desde el inicio de la situación de excepcionalidad una irresponsabilidad internacional del Estado huésped.

En los conflictos armados, el Estado receptor tiene que facilitar la salida del país de las personas con privilegios e inmunidades que no sean nacionales y sus familias, independientemente su nacionalidad, así esté contenido en el artículo 44 de la Convención y cuando sea necesario, deberá dar transporte a dichas personas para que se retiren del Estado, no solo de las personas, sino que también de sus bienes.

Ante el rompimiento de relaciones diplomáticas, el Estado receptor debe resguardar los locales, bienes y documentos del Estado acreditante, aunque exista conflicto armado; donde exista la posibilidad de encargar tal protección a un tercer Estado que cuente con una misión diplomática ante el Estado receptor; y podrá “confiar la protección de sus intereses y de los intereses de sus nacionales a un tercer Estado aceptable para el Estado receptor.” (Artículo 45 inciso c de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas)

Adquisición de la Nacionalidad del Estado Receptor por parte de los Funcionarios Diplomáticos: Cada Estado, en el ejercicio de su soberanía nacional, tiene la posibilidad de regular las formas de la adquisición de su nacionalidad de los extranjeros, en donde respete los principios y normas del derecho internacional sobre el derecho a la nacionalidad y los límites que la jurisprudencia internacional ha determinado este país, pero los funcionarios de las misiones diplomáticas están en una situación particular, distinta a la de los otros extranjeros en un determinado Estado. Ello porque representan en principio los intereses de un Estado y la convención, como bien se ha explicado, establece privilegios o disposiciones conforme con la nacionalidad de los miembros de esas misiones. Aunque la convención no regula ninguna prohibición para que los miembros de las misiones diplomáticas adquieran la nacionalidad del Estado receptor, lo cierto es que se emitió un protocolo, pero de naturaleza facultativa. Este dispone que “los miembros de la misión que no sean nacionales del Estado receptor y los miembros de sus familias que formen parte de su casa, no adquieren la nacionalidad de dicho Estado por el solo efecto de su legislación” (Artículo 2); es decir, que aunque la legislación del Estado receptor le otorgue el derecho de adquirir la nacionalidad, ya sea por su tiempo en el país y su estatus migratorio legal, no tiene ese derecho por disposición de una norma internacional, aunque el Estado receptor debe estar adherido al protocolo, en su defecto, se aplicará lo que disponga su legislación interna para el caso.

Controversias: A día de hoy, existe un protocolo de la Convención, pero que depende de la voluntad de los Estados adherirse a éste, conforme los procedimientos meramente internos respectivos. Este protocolo se encarga de regular de forma general el procedimiento ante incumplimiento o violaciones a los principios y disposiciones convencionales; dictando que el órgano jurisdiccional internacional competente para dirimir el conflicto es la Corte Internacional de Justicia, pero habilita la posibilidad en el plazo de dos meses a partir de notificado el incumplimiento por uno de los Estados parte del conflicto de constituir un tribunal de arbitraje o una comisión de conciliación. Si no se constituye el tribunal de arbitraje; es decir, no se llega a un acuerdo de arbitraje o, si constituida la comisión de conciliación y no se aceptan sus recomendaciones en el plazo de dos meses, las partes podrán presentar el proceso ante la Corte Internacional de Justicia y, en lo conducente, al procedimiento ante la Corte, se aplicará lo dispuesto en su estatuto.

Capítulo III: Marco Metodológico

Introducción

Aquí se hará una conceptualización de los elementos metodológicos utilizados para el desarrollo de la investigación, a partir de los criterios del rigor investigativo y que se permita reconocer las diferentes técnicas utilizadas, desde el enfoque, hasta la operación de las variables.

Enfoque

El enfoque empleado en este trabajo de investigación es el cualitativo, en el que “*no se centrará en aspectos numéricos, sino en reflexiones culturales: deducciones, razonamientos, relaciones, subjetividades. Según lo sugiere su nombre, tiene que ver con las cualidades del objeto de investigación.*” (Campos Ocampos, 2017, p. 16). Es decir, es la investigación que se centra en obtener información fundamentalmente a partir de contenidos conceptuales.

Diseño de Investigación

Los estudios no experimentales “*son usados para describir, diferenciar o examinar asociaciones, en vez de buscar relaciones directas entre variables, grupos o situaciones. No existen tareas aleatorias, grupos control, o manipulación de variables, ya que este modelo utiliza apenas la observación*” (Sousa, Driessnack, & Costa Mendes, 2017, p. 2); y en esta investigación no se va a tener control de las variables, ni se va a simular una determinada situación para obtener la información correspondiente, sino que se va a utilizar métodos que permita identificar el trabajo normal que desempeñan las Embajadas a partir del marco jurídico internacional esencial que poseen, como es la Convención de Viena de Relaciones Diplomáticas.

Tipo de Investigación

Esta investigación es de tipo explicativa, las cuales:

Parten de problemas bien identificados en los cuales es necesario el conocimiento de relaciones causa- efecto. En este tipo de estudios es imprescindible la formulación de hipótesis que, de una u otra forma, pretenden explicar las causas del problema o cuestiones íntimamente relacionadas con éstas. (Jiménez Paneque, 1998)

Esto permite profundizar en el tema objeto de investigación para identificar sus diferentes elementos, desde aquellos actos o sucesos causales, y como éste se desarrolla hasta su finalización, comprendiendo de una mejor manera y dimensionando ampliamente todo el tema a desarrollar, ya que va a permitir conocer realmente la capacidad que tienen las Embajadas con base a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en el desempeño de su importante función diplomática.

Sujeto

“Los sujetos de estudio son aquellas personas o grupos de personas que forman parte de los colectivos cuyas características, opiniones, experiencias, condiciones de vida, entre otros rasgos y atributos; cobran interés particular para investigaciones con enfoque cuantitativo o cualitativo.” (Mata Solís, s.f). Para esta investigación los sujetos utilizados serán personas que hayan tenido algún grado de experiencia o estudios de naturaleza académica en el campo de las relaciones internacionales, el derecho internacional y el servicio exterior, en general.

Población

“La población de estudio es un conjunto de casos, definido, limitado y accesible, que formará el referente para la elección de la muestra y que cumple con una serie de criterios predeterminado” ((Villasís-Keever, Arias-Gómez, & Miranda Novales, 2016, p. 202)). Para esta investigación serán costarricenses que hayan tenido algún grado de participación o conocimiento sobre el servicio exterior y el marco internacional que lo rige.

Muestra

Por otro lado, “*la muestra es un subconjunto representativo y finito que se extrae de la población accesible.*” (Arias, 2006, p. 83), es decir consiste en el grupo más reducido seleccionado a partir de la población sujeta de investigación, que realmente va a ser utilizado para la obtención de la información necesaria. Para esta investigación será el personal de la Embajada de Costa Rica en la República del Ecuador.

Además, el tipo de muestra es no probabilística, el cual es un procedimiento que “*no es mecánico ni se basa en fórmulas de probabilidad, sino que depende del proceso de toma de decisiones de un investigador o de un grupo de investigadores y, desde luego, las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios de investigación*”. (Hernández-Sampieri, Fernández-Collado, & Baptista-Lucio, 2014, p. 176). Esto porque a partir de los criterios aquí establecidos se escogerá a la muestra que participará en la aplicación del instrumento respectivo.

Técnicas de Recolección de Datos

En esta investigación se usarán principalmente dos métodos de obtención de la información: el análisis documental el cual, “*es una forma de investigación técnica, un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación.*”, que precisamente permite una “*extracción científico-informativa, una extracción que se propone ser un reflejo objetivo de la fuente original, pero que, soslaya los nuevos mensajes subyacentes en el documento.*” (Dulzaides Iglesias & Molina Gómez, 2004, p. 2) y también la entrevista que:

Puede ser entendida como la conversación que sostienen dos personas, celebrada por iniciativa del entrevistador con la finalidad específica de obtener alguna información importante para la indagación que realiza. La entrevista es, entonces, un acto de interacción personal, espontáneo o inducido, libre o forzado, entre dos personas (entrevistador y entrevistado) entre las cuales se efectúa un intercambio de comunicación cruzada a través de la cual el entrevistador transmite interés, motivación y confianza; el entrevistado devuelve a cambio información personal en forma de descripción, interpretación o evaluación. (Gallardo de Parada & Moreno Garzón, 1999, p. 68).

De este último instrumento se utilizará la entrevista estructurada, es decir aquella que previamente se ha establecido en conjunto definitivo de preguntas por realizar en la muestra utilizada para la investigación, que precisamente permite recoger “*de forma sistemática y precisa la mayor información sobre los aspectos que quiere explorar*” (Universidad Francisco de Vitoria, 2009, p. 1)

Operación de Variables

Objetivos	Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Instrumento
Estudio de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.	Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.	Es un tratado internacional que regula las relaciones diplomáticas entre los Estados parte y establece las inmunidades, privilegios, exoneraciones y demás regulaciones base para su desarrollo.	Las inmunidades y privilegios diplomáticas. Obligaciones de los Estados parte. Exenciones Fiscales. Situaciones de Excepcionalidad. Aplicación de la Convención a Organismos Internacionales de Ámbito Regional.	Análisis documental.
Analizar, mediante la aplicación de instrumentos, a los diferentes interlocutores	Alcances y Limitaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas	Rango, extensión y ámbito de regulación de la Convención de Viena sobre	Cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado receptor. Utilidad de las inmunidades,	Entrevista.

<p>sociales de la Embajada de Costa Rica ante Ecuador de los Alcances y Limitaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.</p>		<p>Relaciones Diplomáticas</p>	<p>privilegios y exenciones que otorga la Convención. Debilidades, lagunas y vacíos de la Convención. La Convención responde a las necesidades del siglo XXI en las relaciones diplomáticas.</p>	
<p>Establecer, mediante derecho comparado con otras Embajadas ante Ecuador, la aplicación de la Convención de Viena sobre Relación Diplomáticas en relación de Costa Rica.</p>	<p>Comparar la aplicación de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas en Ecuador</p>	<p>Cotejar con otras embajadas en el Ecuador sobre la aplicación real y efectiva de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.</p>	<p>Cumplimiento de las obligaciones por parte del Estado receptor. Utilidad de las inmunidades, privilegios y exenciones que otorga la Convención. Debilidades, lagunas y vacíos de la Convención. La Convención responde a las necesidades del siglo XXI en las</p>	<p>Entrevista</p>

			relaciones diplomáticas.	
Determinar el procedimiento establecido para la Embajada con relación al funcionamiento de éstas en el exterior.	Procedimiento de funcionamiento de las Embajadas.	Método de trabajo, organización y ejecución de las labores diplomáticas por parte de las Embajadas en el exterior.	Relaciones de las Embajadas con el Gobierno del Estado receptor. Comunicación y coordinación de las Embajadas con el Gobierno del Estado acreditante. Atención a los usuarios, y servicios prestados. Funciones Protocolares. Distribución de funciones a lo interno de la Embajada. Modelo de organización de trabajo a lo interno de la Embajada.	Entrevista

Validación de Instrumento

La tutora de tesis validará en su forma el instrumento utilizado, mientras que un especialista en la materia se encargará de asegurarse y verificar que por el fondo, éste cumpla con los estándares necesarios que garantice su calidad.

Capítulo IV: Análisis y Recolección de Datos

Objetivo Uno

Si la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas se interpreta de forma literal, y excluyendo cualquier otra herramienta de la hermenéutica jurídica, se podría llegar a concluir que los privilegios, protecciones, fueros, inmunidades y exenciones contenidas en la norma; son exclusivamente de aplicación a los funcionarios diplomáticos y sus familias de Estados en sentido estricto, dejando por fuera a los miembros o funcionarios diplomáticos de organismos internacionales de ámbito regional; entre otros.

Sin embargo, dicha interpretación podría venir a desvirtuar la finalidad para la cual fue emanada dicha norma, la cual reza en su propio preámbulo:

Los Estados Partes en la presente Convención: teniendo presente que desde antiguos tiempos los pueblos de todas las naciones han reconocido el estatuto de los funcionarios diplomáticos, teniendo en cuenta los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas relativos a la igualdad soberana de los Estados, al mantenimiento de la paz y de la seguridad internacional y al fomento de las relaciones de amistad entre las naciones. Estimando que una convención internacional sobre relaciones, privilegios e inmunidades diplomáticas; contribuirán al desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de sus diferencias de régimen constitucional y social. Reconociendo que tales inmunidades y privilegios se conceden, no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados. Afirmando que las normas del derecho internacional consuetudinario han de continuar rigiendo las cuestiones que no hayan sido expresamente reguladas en las disposiciones de la presente Convención.

De esto se logra deducir un elemento esencial en la función diplomática y es que todo lo regulado en ella es con la finalidad de asegurar que las misiones diplomáticas ejerzan sus prerrogativas con plena independencia y libertad con relación al Estado receptor, algo que por analogía resulta evidentemente necesario para los funcionarios diplomáticos de organismos internacionales.

En Costa Rica, a través del Decreto Ejecutivo número 15877, en el considerando cuatro, se estableció:

Que los funcionarios no costarricenses, directivos y los expertos de los Organismos Internacionales; así como sus Misiones Especiales, tienen derecho a las inmunidades y privilegios previstos en los acuerdos o convenios suscritos sobre la materia, entre el Gobierno de Costa Rica y el Organismo Internacional que envía la misión.

Sin embargo, la Procuraduría General de la República ha llegado a determinar que queda a criterio de los Estados, establecer en su ordenamiento interno si las protecciones otorgadas al amparo de la Convención se otorgan o no a los funcionarios de los organismos internacionales y dijo:

Si bien las normas convencionales de comentario no aplican estrictamente en materia de otorgamiento de inmunidades y privilegios de organismos internacionales regionales, pues están dirigidas al agente diplomático y sus familiares y nacieron en el ámbito de las Naciones Unidas, lo cierto es que la costumbre (fuente de Derecho Internacional), ha facultado a los Estados a otorgar este tipo de prerrogativas para facilitar su funcionamiento; de ahí la importancia de que el respectivo convenio del organismo internacional regule esta materia.

Precisamente sobre este tema, en el derecho interno costarricense, la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto [...], establece [...]:

*“Artículo 7º.- Corresponde al Director General del Ceremonial Público todo cuanto se refiere al Ceremonial Costarricense y a la aplicación de las reglas usuales del Protocolo, así como a la concesión de privilegios diplomáticos y al control sobre exenciones aduanales a los diplomáticos **extranjeros** acreditados ante el Gobierno de Costa Rica.”* (La negrita no forma parte del original)

[...]

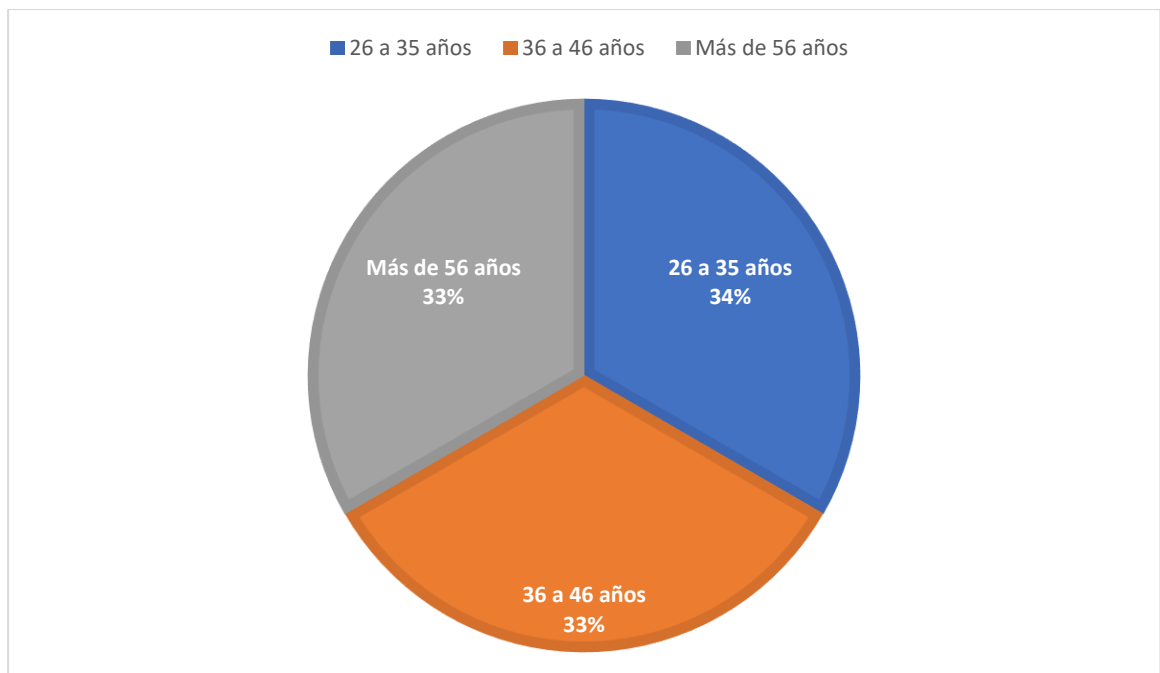
Es claro entonces que las normas internas costarricenses, basadas en la costumbre internacional, facultan el otorgamiento de este tipo de beneficios a dichas organizaciones, para

lo cual señala que “que los funcionarios, no costarricenses, directivos y los expertos de los Organismos Internacionales, así como sus Misiones Especiales, tienen derecho a las inmunidades y privilegios previstos en los acuerdos o convenios suscritos sobre la materia, entre el Gobierno de Costa Rica y el Organismo Internacional que envía la misión “(Considerando 4). [...]

Consecuentemente, tanto la costumbre internacional, como el ordenamiento jurídico nacional, otorgan al Estado costarricense la prerrogativa de decidir si concede este tipo de privilegios e inmunidades a los miembros de organizaciones internacionales como la OIM. (criterio jurídico OJ-56-2013)

Objetivo Dos

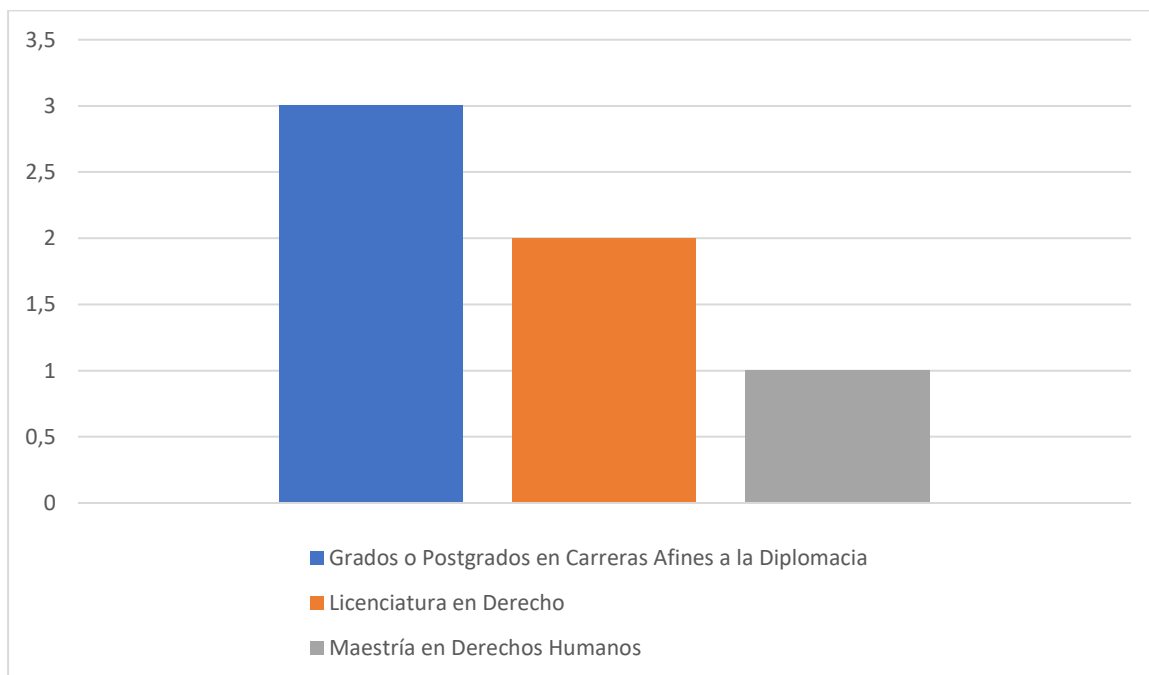
Gráfico 7: Edad de los Entrevistados



Fuente: Entrevista Número Uno de Elaboración Propia

El gráfico siete permite identificar el rango de edades de los tres funcionarios a los cuales se les aplicó la entrevista número uno, de los cuales un 33% tiene más de 56 años, un 33% entre 36 y 46 años y un 34% entre 26 a 35 años.

Gráfico 8: Grado o postgrado en Derecho, Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas o carreras afines.



Fuente: Entrevista Número Uno de Elaboración Propia

El gráfico ocho permite reconocer que todos los entrevistados poseen al menos un grado o postgrado en carreras afines a la función diplomática, de los cuales dos son licenciados en derecho y el tercero posee una maestría en derechos humanos.

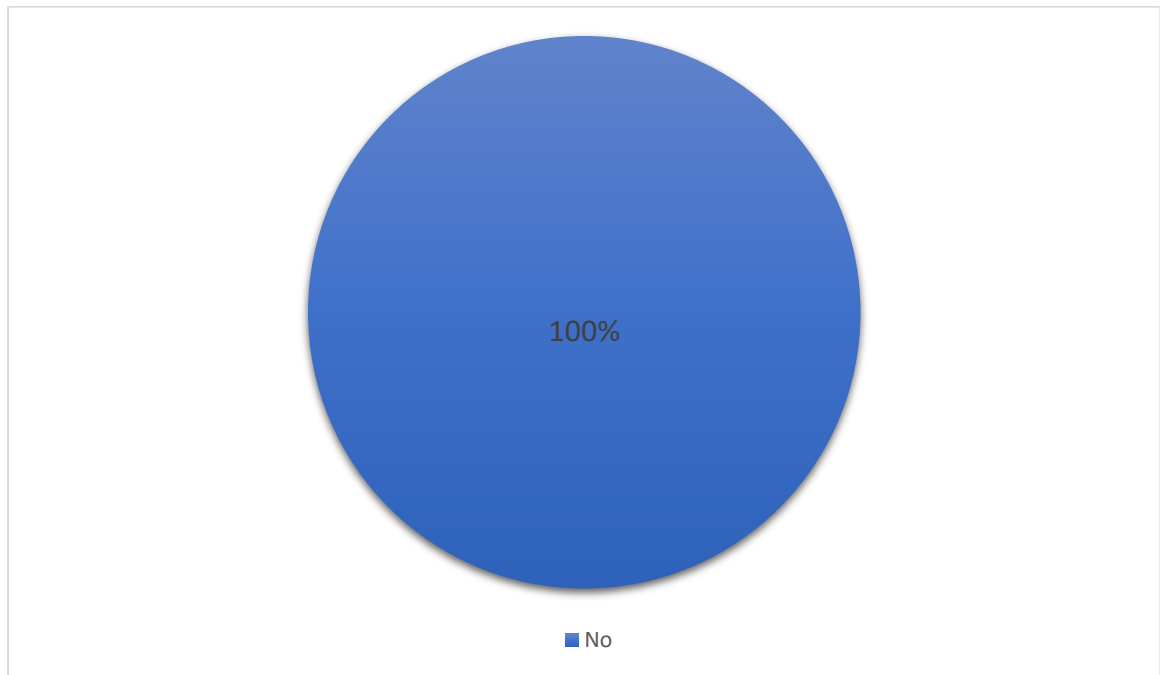
Gráfico 9: Tiempo Trabajado en la Embajada de Costa Rica en Ecuador



Fuente: Entrevista Número Uno de Elaboración Propia

El gráfico nueve muestra durante cuánto tiempo los entrevistados han laborado en la misión diplomática de Costa Rica en la República del Ecuador. Siendo que, el 33% lo ha hecho más de tres años y un 67% más de un año, pero menos de tres años.

Gráfico 10: Servicio en otras Misiones Diplomáticas



Fuente: Entrevista Número Uno de Elaboración Propia

El gráfico diez permite reconocer que todos los entrevistados no han trabajado en otras misiones diplomáticas distintas a la de Costa Rica en la República del Ecuador.

Pregunta	Respuesta Uno	Respuesta Dos	Respuesta Tres
¿El Estado ecuatoriano ha cumplido sus obligaciones internacionales en materia de relaciones diplomáticas, con el Estado para el cual usted sirve como	Hasta la fecha no ha habido ningún inconveniente con el Gobierno ecuatoriano, siendo que han respetado sin ningún problema todas las obligaciones que han	No se ha presentado ningún incumplimiento, las autoridades ecuatorianas, tanto del actual gobierno como del anterior han sido muy respetuosos de sus	El gobierno de la República del Ecuador cumple con las obligaciones que tiene en relación con las misiones diplomáticas, y personalmente no he vivido casos o

<p>funcionario diplomático, o ha existido algún incumplimiento?</p>	<p>contraído principalmente a raíz de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.</p>	<p>compromisos con los países amigos.</p>	<p>situaciones de las que tenga conocimiento de haber violaciones a las normas internacionales.</p>
<p>En el ejercicio de las funciones oficiales de la Misión Diplomática: ¿Ha habido alguna controversia, conflicto o problema con el Estado ecuatoriano? De haberse presentado, ¿cuáles mecanismos utilizaron para resolverlo por la vía diplomática?</p>	<p>No, las relaciones se han desarrollado con plena normalidad. Pero existe una comunicación constante entre las Embajadas y el Ministerio de Exteriores, precisamente para que ante cualquier eventualidad se solucione a través del diálogo y las vías legales posibles.</p>	<p>Durante la pandemia se presentaron ciertos conflictos, pero menores, precisamente por las restricciones que existieron en el país; sin embargo, con una simple nota al encargado de la cartera de asuntos exteriores, se logró dirimir sin mayores inconvenientes.</p>	<p>Personalmente no he tenido que enfrentar algún problema con el gobierno del Ecuador, siempre ha sido muy aplicado en cuanto al respeto de los funcionarios diplomáticos y sus derechos. Esto y que Costa Rica y Ecuador tienen muy buenas relaciones diplomáticas, por causa de que tenemos frontera marítima, y siempre ha existido un gran equipo de coordinación.</p>
<p>El fuero de protección también conocido como inmunidad diplomática, que se otorga a ciertos funcionarios de las</p>	<p>Sí, porque permite que los funcionarios de mayor importancia de la misión diplomática podamos ejercer nuestras funciones y</p>	<p>En mi caso ha sido muy útil, principalmente por la pandemia, ya que me permitió poder desempeñar mi rol en la Embajada sin</p>	<p>La inmunidad diplomática es un mecanismo de protección de los representantes de un país, eso evita principalmente que</p>

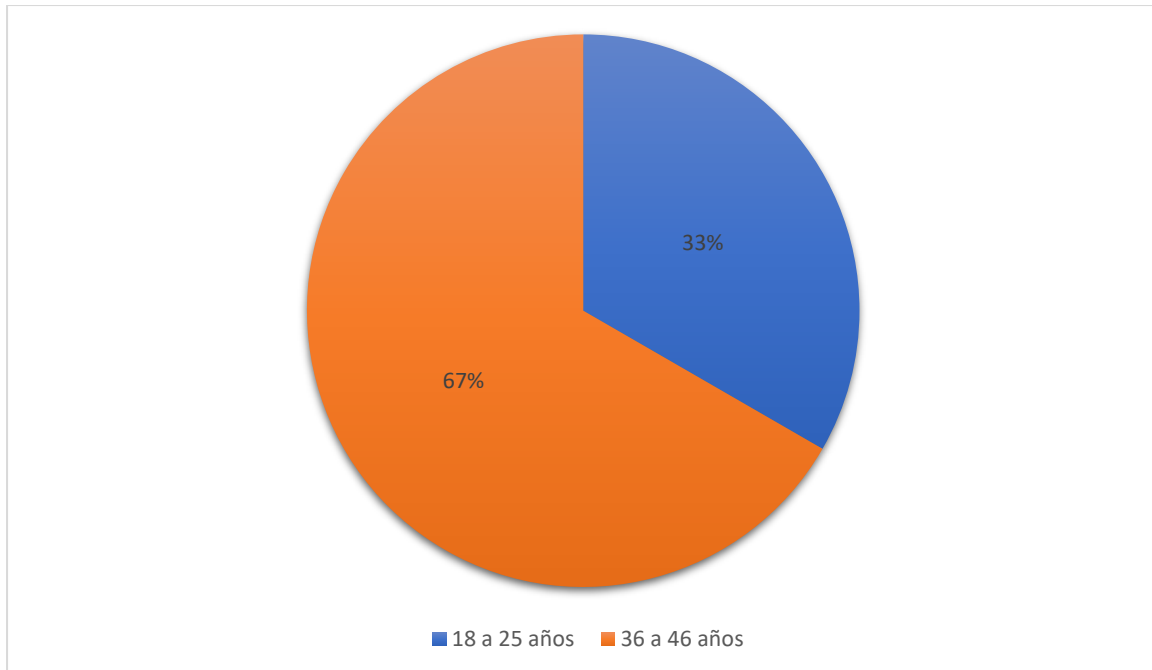
<p>misiones diplomáticas, ¿tiene alguna utilidad práctica? Explíquese.</p>	<p>obligaciones sin interferencia directa o indirecta del gobierno del Estado receptor.</p>	<p>preocuparme de las restricciones impuestas.</p>	<p>sean utilizados contra el propio Estado que representan y que nosotros podemos trabajar sin injerencias, aunque debe hacerse un uso responsable de tal fuero, porque ciertamente no significa una impunidad para los actos que podamos realizar.</p>
<p>Según su experiencia, ¿qué vacíos o lagunas jurídicas existen en el derecho internacional que afecten el efectivo funcionamiento de las misiones diplomáticas, principalmente en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas?</p>	<p>En el tiempo que he sido funcionaria diplomática la verdad es que no me he encontrado con algún vacío jurídico, lo que podría llevarme a concluir que no existen, al menos para los tiempos de normalidad en la diplomacia.</p>	<p>Yo diría que hay que regular mejor los estados de excepción que pueden presentarse en los países donde hay funcionarios diplomáticos extranjeros, de tal manera que se de mayor seguridad jurídica ante tales situaciones a nosotros.</p>	<p>La experiencia del Covid-19 nos deja un elemento muy valiosos y que hay que aprovechar, y es la virtualidad. Precisamente este elemento debe ser uno de los principales recursos a utilizar en los años venideros en la función diplomática, de tal forma que se priorice su implementación.</p>

			Lo que se requiere, ya sea a través de las convenciones internacionales u otras normas de rango nacional, es implementar regulaciones al respecto.
¿La normativa internacional vigente aplicable a las misiones diplomáticas, responde a las necesidades de las relaciones entre los Estados, en el siglo XXI, o se requiere de una reforma general?	Debe revisarse, como todo proceso humano es perfectamente mejorable, aún más considerando que cuando las principales normas internacionales de las misiones diplomáticas se crearon, fue en un mundo totalmente distinto, hoy la tecnología y la obligación exigen nuevos mecanismos para llevar a cabo las relaciones entre los Estados.	A mi parecer permiten un desarrollo normal de la función diplomática, ya que tutelan figuras o elementos que protegen un buen ejercicio de las relaciones entre los países, aunque puede perfectamente integrarse nuevos elementos que faciliten aún más la coordinación entre los países.	Yo creo que podemos ir pensando más bien en replantear totalmente cómo son las relaciones diplomáticas, es decir, el contexto y los modernos recursos que existen no eran los mismos que cuando se promulgaron las normas aplicables a la diplomacia. Entonces, creo que no solo es hacer una reforma general de la normativa en sí misma, sino que también es remodelar el sistema existente de la diplomacia

			como se ha desarrollado en los tres últimos siglos.
--	--	--	---

Objetivo Tres:

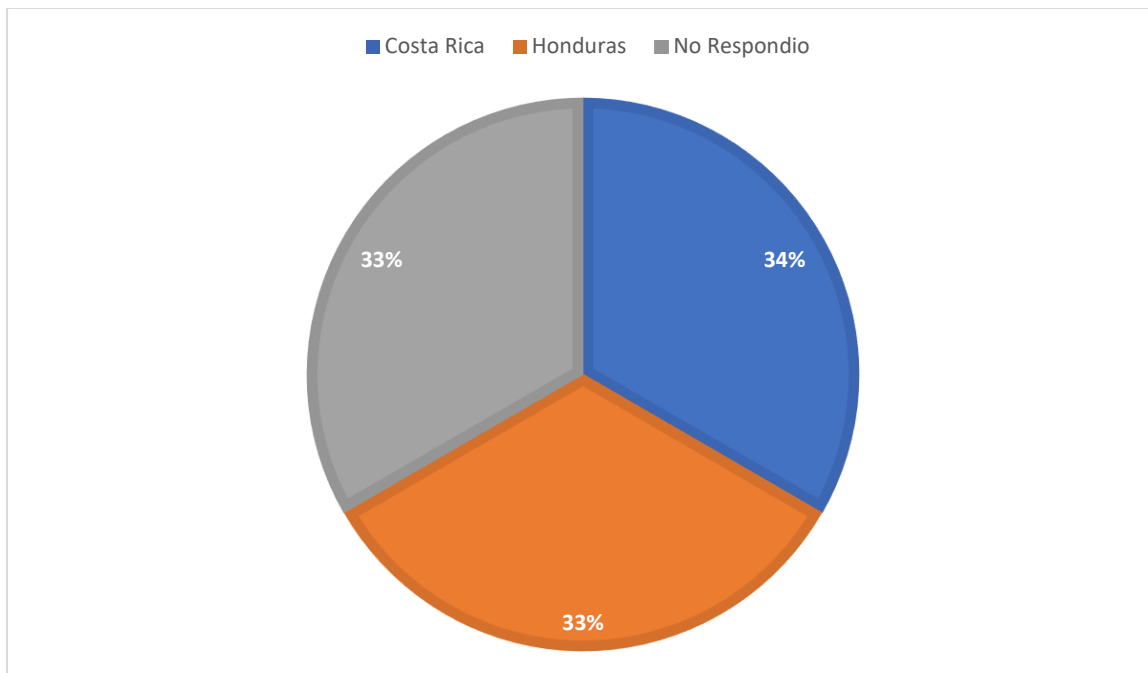
Gráfico 11: Edad de los Entrevistados



Fuente: Entrevista Número 2 de Elaboración Propia

El gráfico 11, permite reconocer las edades de los entrevistados de la entrevista número dos, de los cuales un 67% tienen entre 36 y 46 años, frente a un 33% que tiene entre 18 a 25 años.

Gráfico 12: Miembro de la Misión Diplomática del Estado Acreditante



Fuente: Entrevista Número Dos de Elaboración Propia

El gráfico 12 permite reconocer de cuáles países son representantes los entrevistados ante la República del Ecuador, siendo que, un 33% es parte de la misión diplomática de Costa Rica, otro 33% de la de Honduras, y un 34% no quiso responder.

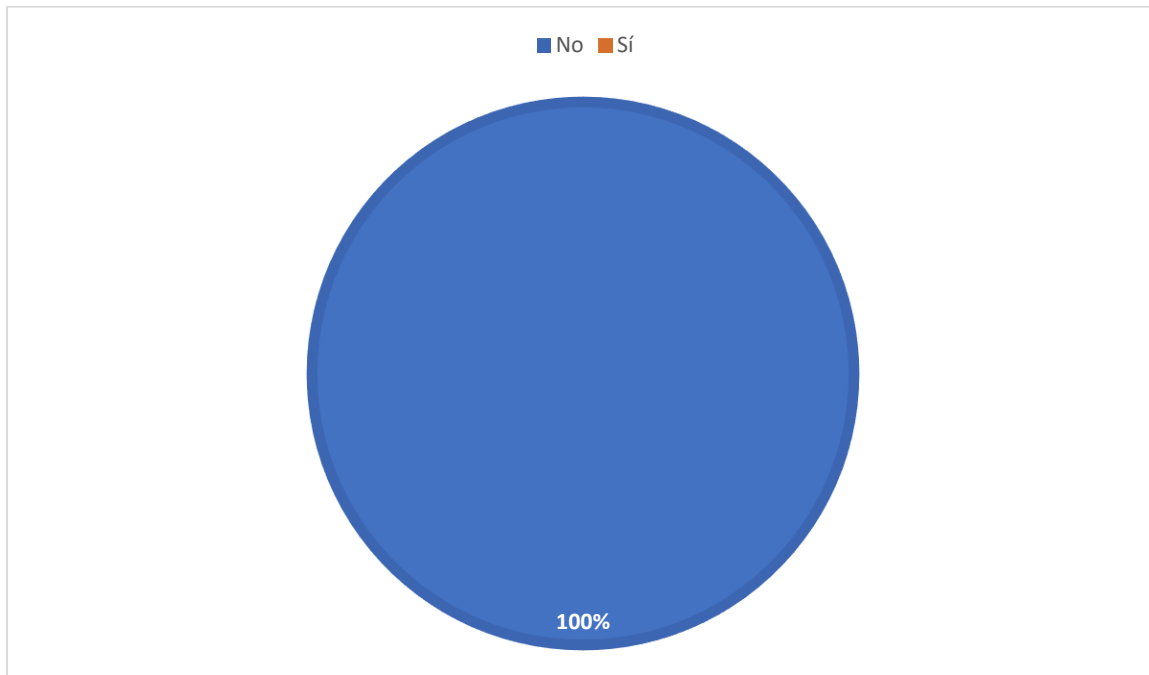
Gráfico 13: Tiempo que ha laborado en la Misión Diplomática en Ecuador



Fuente: Entrevista Número Dos de Elaboración Propia

El gráfico trece nos da el tiempo en el que los entrevistados han servido como funcionarios de misiones diplomáticas en la República del Ecuador. Un 67% lo ha hecho por más de tres años, y un 33% más de un año, pero menos de tres años.

Gráfico 14: Servicio en otros Estados Receptores como Funcionario Diplomático



Fuente: Entrevista Número Dos de Elaboración Propia

El gráfico catorce permite identificar que todos los entrevistados de la entrevista número dos, no han servido para misiones diplomáticas a la ubicada en la República del Ecuador.

Pregunta	Respuesta Uno	Respuesta Dos	Respuesta Tres
¿El Estado ecuatoriano ha cumplido sus obligaciones internacionales, en materia de relaciones diplomáticas, con el	Como en muchas ocasiones en la diplomacia, la reciprocidad y la Convención de Viena no se aplica a cabalidad.	Han existido incumplimientos.	Han cumplido cabalmente. Siempre regidos por medio de las Convenciones Internacionales de los cuales ambos países son suscriptores.

<p>Estado para el cual usted sirve como funcionario diplomático, o ha existido algún incumplimiento?</p>			
<p>En el ejercicio de las funciones oficiales de la Misión Diplomática: ¿Ha habido alguna controversia, conflicto o problema con el Estado ecuatoriano? De haberse presentado, ¿cuáles mecanismos utilizaron para resolverlo por la vía diplomática?</p>	<p>No.</p>	<p>No, no ha existido ningún conflicto.</p>	<p>En el año 2009 se rompieron las relaciones diplomáticas entre Honduras y Ecuador, la disputa entre ambos países se dio a raíz de la crisis diplomática provocada por la destitución del Presidente hondureño en ese momento, Manuel Zelaya. Al igual que varios países latinoamericanos Ecuador se negó a reconocer al gobierno instaurado después del derrocamiento de Zelaya. Sin embargo, con la elección democrática de nuevo gobierno, los vínculos comenzaron a normalizarse y, haciendo uso de la vía</p>

			<p>diplomática, se reanudaron las relaciones entre ambas naciones, restableciéndose en el año 2014; mientras tanto se fue resolviendo mediante el diálogo y la buena voluntad de resolver los conflictos.</p>
<p>El fuero de protección también conocido como inmunidad diplomática, que se otorga a ciertos funcionarios de las misiones diplomáticas ¿tiene alguna utilidad práctica?</p>	Sí	<p>Sí, sí la tiene, entre eso no estoy sujeto a todas las leyes ecuatorianas, por lo que me facilita al cumplimiento de mis funciones como diplomático. Porque por ejemplo no tengo limitantes de movilidad, gozo limitadamente de exoneraciones de impuestos, lo que me beneficia viviendo en el extranjero como representante de mi país.</p>	<p>Sí, debido a que facilita las labores del diplomático, considerando la libre movilidad y facilidades en el desempeño.</p>
<p>Según su experiencia, ¿cuáles vacíos o lagunas jurídicas existen en</p>	<p>Mecanismos de sanción que sean eficaces para la</p>	<p>No creo que existan vacíos jurídicos, pero sí que está desactualizado.</p>	<p>Los vacíos que considero que pudieran haber son relacionados con la</p>

<p>el derecho internacional que afecten el efectivo funcionamiento de las misiones diplomáticas, principalmente en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas?</p>	<p>totalidad de los países.</p>		<p>modernización, como hacer adendas que se adapten a los escenarios que actualmente vivimos, incluyendo la era tecnológica.</p>
<p>La normativa internacional vigente aplicable a las misiones diplomáticas, ¿responde a las necesidades de las relaciones entre los Estados, en el siglo XXI, o se requiere de una reforma general?</p>	<p>Ajustar terminología.</p>	<p>Se requiere de una actualización, debido a los avances y evaluar dentro de los países miembros y analizar .</p>	<p>Recomendaría una revisión que se adapte a la realidad en la que actualmente nos encontramos, como por ejemplo el tema de la modalidad virtual.</p>
<p>¿La protección jurídica que existe a los establecimientos o locales diplomáticos es efectivo, para el resguardo de las Misiones Diplomáticas?</p>	<p>En su totalidad.</p>	<p>Sí, brinda resguardo suficiente.</p>	<p>Ecuador es un país presto para el apoyo a las Misiones Diplomáticas, pues garantiza el desempeño eficaz de las funciones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados, por ejemplo</p>

			proporciona un guarda de seguridad, el cual brinda seguridad, tanto a los funcionarios diplomáticos como al público que nos visita.
Las exenciones fiscales existentes a la función diplomática, ¿son instrumentos útiles para las misiones y los Estados acreditantes?	En la buena teoría sí, sin embargo, debido a burocracia y falta de reciprocidad, no he podido gozar de este privilegio.	Sí.	<p>Sí existen y éstas están reguladas con a base lo establecido en las convenciones internacionales sobre inmunidades y privilegios diplomáticos y consulares ratificadas por el Ecuador y el principio de reciprocidad internacional, recogidos en la Ley sobre Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales, publicada en el Registro Oficial 334 de 25 de junio de 1973.</p> <p>Los funcionarios directivos y los expertos de los</p>

			<p>organismos internacionales, así como sus misiones especiales, tendrán derecho a los privilegios y franquicias señaladas en la Ley de Inmunidades, Privilegios y Franquicias Diplomáticas, Consulares y de Organismos Internacionales, siempre que el Gobierno del Ecuador y el Organismo internacional respectivo o el Estado que envía la misión hayan suscrito un acuerdo sobre la materia. - Artículo 2 de la Ley-. No obstante, en el Ecuador los diplomáticos no están</p>
--	--	--	--

			exentos al pago de impuestos. En el caso del impuesto sobre la venta, se debe de hacer un trámite engorroso para la posible devolución, solo en la compra de vehículos.
--	--	--	---

Objetivo Cuatro:

Pregunta	Respuesta Uno	Respuesta Dos	Respuesta Tres
¿Mediante cuáles mecanismos formales se desarrollan las relaciones entre la Embajada y el Gobierno ecuatoriano? Explíquese.	Formalmente se desarrollan a través de la Embajadora costarricense y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	Eso depende de la Embajadora, que es la representante oficial de Costa Rica, entonces de ella dependen las relaciones y depende del tema o asunto a tratar, aunque se tiene en todo caso que canalizar por el Ministerio de Exteriores del Ecuador.	El despacho de la Embajadora se encarga de todos los asuntos que haya que tramitar o vincular al Gobierno de Ecuador.

<p>¿Cómo se organiza la comunicación y coordinación entre la Embajada y el Gobierno de Costa Rica, para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las relaciones entre Costa Rica y Ecuador? Explíquese.</p>	<p>Se hace a través de la Dirección de Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de Costa Rica.</p>	<p>A lo interno de la misión depende de la materia por tratar. Los temas consulares los tramita el cónsul, y los temas más de política exterior es la Embajadora; pero en todo caso, se tramitan vía el Ministerio de Exteriores tico y de ahí se le da el procesamiento que corresponda en el gobierno de Costa Rica.</p>	<p>Todo la coordinación entre la Embajada y el Gobierno costarricense, la realizan la Embajadora y el Cónsul.</p>
<p>Explique el funcionamiento y la organización interna de la Embajada</p>	<p>La Embajadora es la rama política y protocolar de la misión, ella es la cara visible y quien mantiene las relaciones formales con Ecuador, la que se encarga de las actividades públicas y es la máxima autoridad de la Embajada.</p>	<p>Realmente hay un papel muy definido para cada uno de los miembros de las Misiones Diplomáticas. En el caso del Consulado se encarga principalmente de otorgar visas y permisos o de temas notariales; el Ministro Consejero</p>	<p>Los funcionarios más relevantes en la Embajada son la Embajadora, el Ministro Consejero y el Cónsul. La Embajadora es la superior jerárquica de todos los demás funcionarios y es la que se encarga de hablar con el gobierno costarricense y el</p>

	<p>El cónsul se encarga de todo el tema de visas y demás trámites que necesiten hacer los costarricenses o incluso los extranjeros.</p> <p>El cónsul honorario realiza funciones idénticas al cónsul, sin embargo, éste las lleva a cabo ad honorem y en la ciudad de Guayaquil.</p> <p>Y el Ministro Consejero presta auxilio a todos los demás funcionarios, y es el segundo al mando en la Embajada.</p>	<p>ayuda al Embajador y se encarga de dirigir el trabajo administrativo, mientras que la Embajadora realiza visitas, actividades y reuniones con funcionario o personas de interés para Costa Rica en Ecuador.</p> <p>Adicionalmente, hay personal administrativo que se encarga de llevar agendas, de trabajos de limpieza, choferes y secretarias, como en cualquier otro despacho gubernamental.</p>	<p>ecuatoriano para coordinar el trabajo, además de ocuparse de representar a Costa Rica en actividades oficiales, culturales y crear mejores condiciones en el marco de relaciones de los países.</p> <p>El Ministro Consejero es el siguiente en la línea jerárquica y es la mano derecha de la Embajadora para asuntos internos.</p> <p>Por último, el Cónsul tiene un rol más directo de atención con el público, porque se le corresponde otorgar visas, emitir escrituras y procesar los diferentes asuntos o trámites que deben hacer los costarricenses.</p>
--	---	---	--

<p>¿Las Embajadas cumplen una función esencial en las relaciones internacionales en el siglo XXI o son simples entidades protocolares? Explíquese</p>	<p>No son simples entidades protocolares, las Embajadas permiten además de mantener las relaciones entre los Estados, ciertos convenios con instituciones públicas y privadas para otorgar becas, o coordinar actividades de protección del medio ambiente, de naturaleza culturales, entre otras.</p>	<p>No, porque normalmente a las Embajadas está ligada el Consulado que permite realizar un conjunto de trámites para los mismos costarricenses como para los ecuatorianos u otros extranjeros, en donde la presencialidad es vital para su realización.</p>	<p>Cumplen una función protocolar, pero también algunas funciones importantes que permite un fluido de personas, mercancías y servicios entre los Estados.</p>
<p>¿Qué servicios presta la Embajada al público en general?</p>	<p>Otorgamiento de visas, escrituras a los costarricenses para ciertos casos, y sirve de mesa receptora de votos en las elecciones nacionales, únicamente para elegir al Presidente y Vicepresidentes de la República.</p>	<p>Se realizan y coordinan actividades culturales, ayudamos con el Tribunal Supremo de Elecciones en las elecciones presidenciales y brinda información general sobre Costa Rica a los que quieren visitarla.</p>	<p>Hemos realizado algunas cenas, eventos y también se ha participado en ferias en las cuales se comparte datos turísticos y ambientales del país para que extranjeros vayan de visita. Y recientemente fuimos un centro de votación para los costarricenses</p>

			empadronados en Ecuador.
--	--	--	-----------------------------

Conclusiones y Recomendaciones

Objetivo Uno:

Conclusión

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, es un tratado internacional que nace de un enorme esfuerzo internacional, durante el proceso de codificación del derecho internacional posterior a la Segunda Guerra Mundial, en donde se buscó plasmar en un solo cuerpo jurídico, muchas de las normas consuetudinarias que regían las relaciones diplomáticas durante varios siglos para brindar así una mayor seguridad jurídica.

Es así como se aseguran del establecimiento de un conjunto de privilegios, fueros de protección e inmunidades que aseguran principalmente que las misiones diplomáticas puedan ejercer libremente sus funciones fuera de la injerencia o intervención del Estado receptor, de forma que, recíprocamente, los Estados respeten sus misiones diplomáticas.

Asimismo, en el contexto que se creó la Convención, se omitió integrar expresamente la misma protección a los altos funcionarios de los organismos internacionales, lo que ha permitido ampliar la protección del convenio a estos funcionarios. Esto depende directamente de la voluntad de cada Estado, lo que provoca un elemento diferenciador entre éstos.

Recomendación

La recomendación es que se logre integrar, a través de una reforma a la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, la misma protección a los altos funcionarios de organismos internacionales, de las que gozan las misiones diplomáticas de los diferentes Estados, para que así se le asegure a tales funcionarios la misma protección en todos los Estados, ya que cumplen roles o funciones similares.

Objetivo Dos:

Conclusión

Se puede concluir en términos generales que el Estado ecuatoriano ha sido un país que ha resguardado todos los derechos y privilegios de los funcionarios diplomáticos de Costa Rica, y que la Convención de Viena es a hoy un instrumento internacional que efectivamente facilita la labor de las diferentes misiones diplomáticas, de forma que se amparan los elementos esenciales para un libre ejercicio de sus atribuciones.

Sin embargo, sí queda claro que los tiempos han cambiado radicalmente al momento en el que se elaboró la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y que los avances tecnológicos son un nuevo mecanismo para replantear el modelo histórico en el que se llevan a cabo las relaciones entre los Estados; hecho que ha quedado mucho más en evidencia a raíz de la pandemia por COVID-19, en donde se permitió reflejar realmente el aporte y contribución de esas nuevas tecnologías, inclusive a funciones públicas tan tradicionales como la diplomacia.

Recomendación

Se debe reformar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas para priorizar la virtualidad como nuevo modelo de relaciones entre los Estados y reducir así la presencia de sedes diplomáticas de cada Estado. Con ello se permitiría una comunicación y coordinación mucha más directa entre los Estados que tienen relaciones. Lo conveniente es que se instalen misiones diplomáticas únicamente en casos especiales y excepcionales, donde sean estrictamente necesarias, según criterios objetivos.

Objetivo Tres:

Conclusiones

- Se puede apreciar que el cumplimiento de la Convención y en general de la normativa internacional, depende mucho del fortalecimiento de la institucionalidad democrática de un Estado, aunque ciertamente Ecuador ha sido un país muy respetuoso de los compromisos que internacionalmente ha adquirido con otros Estados, como la propia norma de estudio.

Aunque no existen actualmente normas que regulen efectivamente sanciones ante posibles incumplimientos de los Estados contratantes.

- Asimismo, los mecanismos no formales habilitados en el marco de las relaciones diplomáticas para resolver conflictos entre los Estados, se basan principalmente en la buena fe de las partes y la capacidad de diálogo para afrontar los problemas que puedan surgir y así lograr fortalecer los lazos de amistad entre los Estados en general.
- Los fueros de protección a los funcionarios han sido útiles para los funcionarios diplomáticos, algo que se reivindicó o certificó aún más durante la pandemia por el COVID-19, ya que gracias a estas figuras jurídicas, los funcionarios tuvieron una facilidad de movilización que permitió que su labor no se detuviera.
- Que la normativa internacional que regula las relaciones diplomáticas requiere de una actualización debido a los avances tecnológicos, pues deben necesariamente integrarse para mejorar y facilitar todo el desarrollo de cooperación entre los países y que permita, así mismo, una reducción de los propios costos que significan las misiones diplomáticas.
- Que a pesar de la regulación existente sobre las exenciones fiscales, lo cierto es que en la República del Ecuador, la burocracia y tramitología, hacen de difícil acceso a tales beneficios a los funcionarios y misiones diplomáticas, por lo que muchas veces se prescinde de tales derechos.

Recomendación

Reformar la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas para obligar a la función diplomática a integrarse con las nuevas tecnologías que faciliten el desempeño de sus funciones y reduzca el gasto de los Estados en el mantenimiento de las misiones de este tipo; y también, integrar mecanismos efectivos para que las exenciones fiscales sean de fácil acceso y establecer sanciones efectivas a los incumplimientos de la Convención.

Objetivo Cuatro:

Conclusión

En las Embajadas existen dos ramas principales, una política y otra más burocrática; la política es encarnada por el Embajador, quien tiene ciertamente un cargo muy protocolar y se encarga de que las relaciones entre el Estado que representa y el Estado receptor, sean lo mejor posible, además de ser un funcionario encargado de promover al país desde diversos ámbitos o actividades; y el más burocrático, que es el Consulado, quien realiza las gestiones o trámites formales, tanto de costarricenses como de extranjeros.

Asimismo, hay que reconocer que con la última reforma electoral en Costa Rica que habilitó el voto extranjero, las Embajadas y Consulados son instrumentos para que dicha regulación se aplique, lo que permite a muchos costarricenses en el extranjero y no solo en el Ecuador, ejercer su legítimo derecho al sufragio, al menos para designar a la primera magistratura de la República, el Presidente y los dos Vicepresidentes.

Recomendación

Que se reforme el Código Electoral Costarricense para habilitar la posibilidad de ejercer el sufragio por correo, al menos a los costarricenses ubicados en el extranjero, de forma tal que, si no hay Embajada o Consulados en el país de residencia, éstos puedan efectivamente ejercer tal derecho sin necesidad de movilizarse a grandes distancias a la Embajada o Consulado más

cercano. Así se garantiza la posibilidad de implementar un nuevo modelo de relaciones diplomáticas, basado más en la digitalización y virtualidad.

Bibliografía

Asamblea Nacional Constituyente de Centroamérica (1824) *Constitución Federal Centroamericana*. Obtenida de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=59628&nValor3=66657&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica (1998) *Código Municipal, ley número 7794, publicada en la Gaceta 94 del 18 de mayo de 1998*. Obtenida de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=40197&nValor3=0&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica (1970) *Código Penal, ley número 4573, publicada en la Gaceta 257 del 15 de noviembre de 1970*. Obtenida de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=5027&nValor3=0&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica (1964) *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, ley número 3394*. Obtenida de:

http://www.pgrweb.go.cr/SCIJ/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=2618&nValor3=2779&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica (1965) *Estatuto del Servicio Exterior, ley número 3530*. Obtenida de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=34620&nValor3=36513&strTipM=TC

Asamblea Legislativa de Costa Rica (1992) *Ley de la Defensoría de los Habitantes, número 7319, publicada en la Gaceta 237 del 10 de diciembre de 1992*. Obtenida de:

http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11296&nValor3=0&strTipM=TC

Asamblea Nacional del Ecuador (2014) *Código Orgánico Integral Penal de la República del Ecuador, publicado en el Registro Oficial Suplemento 180 del 10 de febrero del 2014*.

Obtenido de
<https://lexisfinder.lexinteramericana.com.ec/webtools/lexisfinder/DocumentVisualizer>

/DocumentVisualizer.aspx?id=PENAL-
CODIGO_ORGANICO_INTEGRAL_PENAL_COIP&query=C%C3%B3digo%20Org
g%C3%A1nico%20Integral%20Penal%20de%20la%20Rep%C3%Ablica%20del%2
0Ecuador#I_DXDataRow1

Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica (1848) *Constitución Política del 30 de noviembre de 1848*. Obtenida de:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=23394&nValor3=66939&strTipM=TC

Asamblea Nacional Constituyente de Costa Rica (1949) *Constitución Política del 8 de noviembre de 1949*. Obtenida de:
https://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=0&strTipM=TC

Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador (2008) *Constitución Política del 2008, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008*. Obtenida de:
https://lexisfinder.lexinteramericana.com.ec/webtools/lexisfinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=PUBLICO-CONSTITUCION_DE_LA_REPUBLICA_DEL_ECUADOR&query=Constituci%C3%B3n%20Pol%C3%ADtica#I_DXDataRow0

Arroyo Álvarez, W. (2011). EL GOBIERNO DE FEDERICO TINOCO (Inicio de la “liberalización” del régimen republicano autoritario). *Revista Judicial de Costa Rica* N 99, s.d.

Banco Mundial. (2020). *Costa Rica*. Obtenido de Datos Banco Mundial:
<https://datos.bancomundial.org/indicador/SP.POP.TOTL?locations=CR>

Banco Mundial. (06 de Abril de 2021). *Banco Mundial*. Obtenido de Costa Rica: Panorama General : <https://www.bancomundial.org/es/country/costarica/overview>

Bernardo Calvo, J. (1909). *La Campaña Nacional contra los Filibusteros en 1856 y 1857*. San José: Tipografía Nacional.

Calduch, R. (1993). *Dinámica de la Sociedad Internacional*. Madrid: CEURA.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2020). *Repositorio CEPAL*. Obtenido de https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/46070/20/EE2020_CostaRica_es.pdf

Congreso Nacional de la República del Ecuador (2006) *Ley Orgánica del Servicio Exterior, publicada en el Registro Oficial Suplemento 262 del 03 de mayo del 2006*. Obtenida de: https://lexisfinder.lexinteramericana.com.ec/webtools/lexisfinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=INTERNAC-LEY_ORGANICA_DEL_SERVICIO_EXTERIOR&query=Ley%20Org%C3%A1nica%20del%20Servicio%20Exterior%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20del%20Ecuador#I_DXDataRow0

Declaratoria oficial de resultados de la consulta popular realizada el día 07 de octubre de 2007, 2944-E-2007 (Tribunal Supremo de Elecciones 22 de octubre de 2007).

Denza, E. (2010). *CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS*. United Nations Audiovisual Library of International Law.

Granados Granados, L. (2010). *Sede de Misión Diplomática. Principios y Régimen Jurídico Aplicable*. Universidad de Costa Rica.

Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2011). *Censo General de Población*. San José: INEC.

Instituto Nacional de Estadística y Censo. (2020). *Costa Rica en Cifras*. San José.

Lehoucq, F. (s.f.). *POLÍTICA, DEMOCRACIA Y GUERRA CIVIL EN COSTA RICA (1882-1948)*.

Murillo Jiménez, H. (1979). *La Administración González Flores y el Golpe de Estado de 1917*. San José: Revista Universidad de Costa Rica.

Partido Liberación Nacional. (25 de Octubre de s.f). *Programa de Ajuste Estructural (PAES)* .
Obtenido de Partido Liberación Nacional: <https://www.plncr.org/paes>

Poder Ejecutivo de la República de Costa Rica (1984) *Decreto Ejecutivo 15877 Reglamento Inmunidades y Privilegios Diplomáticos Consulares y Organismos Internacionales*.
Obtenido de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=13596&nValor3=78369&strTipM=TC

Procuraduría General de la República (2013). *Criterio Jurídico OJ-56-2013*. Obtenido de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=17737&strTipM=T

Procuraduría General de la República de Costa Rica (2002). *Dictamen Jurídico C-131-2002*.

Quirós Rodríguez, M. M. (2010). *Análisis de la Jurisprudencia a Nivel Nacional en Materia de Inmunidades y Privilegios Diplomáticos*. San José: Universidad de Costa Rica.

Rodríguez Bolaños, M. A., & Portilla Parra, S. (2018). *Aplicación y límites de la inmunidad diplomática a la luz de las normas del "ius cogens"*.

Trejos. (1928). *La Independencia y Otros Episodios* . San José: Biblioteca de la Asamblea Legislativa.

Vázquez Vicente, G. (2011). Nacimiento y ocaso de la federación de Centro América: entre la realidad y el deseo. *Revista Complutense de Historia de América, VOL 37.*, 253-275.

Anexos

Entrevistas

Entrevista Uno

Universidad Latina de Costa Rica

Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Derecho.

Investigadora: Sol Vidal Solís, estudiante de la Licenciatura en Derecho.

Nombre de la Investigación Análisis Jurídico de los Alcances y las Limitaciones en la Aplicación de la Convención de Viena para la Embajada de Costa Rica en Ecuador, 2020

Objetivos de la Entrevista:

- Analizar, mediante la aplicación de instrumentos, a los diferentes interlocutores sociales de la Embajada de Costa Rica ante Ecuador, de los Alcances y Limitaciones de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, y
- Determinar el procedimiento establecido para la Embajada con relación al funcionamiento de éstas en el exterior.

Instrucciones y Términos:

1. Esta entrevista se realizará de forma anónima y sus resultados serán utilizados exclusivamente para efectos académicos.
2. La entrevista se divide en dos partes. La primera son preguntas para determinar el perfil general del entrevistado (a); y la segunda, propiamente sobre la cuestión objeto de investigación.
3. Pueden quedar preguntas sin contestar, ya sea porque el entrevistado (a) no puede o no quiere hacerlo.

Primera Parte: Perfil del Entrevistado (a)

- I. ¿Cuál es su edad?
 - a. De 18 a 25 años
 - b. De 26 a 35 años
 - c. De 36 a 46 años
 - d. De 46 a 55 años
 - e. Más de 56 años

- II. ¿Tiene algún grado o postgrado en Derecho, Relaciones Internacionales, Ciencias Políticas o carreras afines?
- a. Sí. – ¿Cuáles?
- _____
- _____
- _____
- b. No.
- III. ¿Durante cuánto tiempo ha trabajado en la Embajada de Costa Rica en la República del Ecuador?
- a. Menos de un año
- b. Más de un año, pero menos de tres años
- c. Más de tres años
- IV. ¿Ha servido como funcionario en otra misión diplomática de Costa Rica u otro Estado?
- a. No
- b. Sí. ¿Cuáles?
- _____
- _____
- _____

Segunda Parte: Preguntas de Fondo

- I. ¿El Estado ecuatoriano ha cumplido sus obligaciones internacionales en materia de relaciones diplomáticas, con el Estado para el cual usted sirve como funcionario diplomático o ha existido algún incumplimiento?
- II. En el ejercicio de las funciones oficiales de la Misión Diplomática: ¿Ha habido alguna controversia, conflicto o problema con el Estado ecuatoriano? De haberse presentado: ¿Qué mecanismos utilizaron para resolverlo por la vía diplomática?
- III. El fuero de protección también conocido como inmunidad diplomática que se otorga a ciertos funcionarios de las misiones diplomáticas, ¿tiene alguna utilidad práctica? Explíquese.

- IV. Según su experiencia, ¿cuáles vacíos o lagunas jurídicas existen en el Derecho Internacional que afecten el efectivo funcionamiento de las misiones diplomáticas, principalmente en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas?
- V. La normativa internacional vigente aplicable a las misiones diplomáticas, ¿responde a las necesidades de las relaciones entre los Estados en el siglo XXI, o se requiere de una reforma general?
- VI. ¿Mediante cuáles mecanismos formales se desarrollan las relaciones entre la Embajada y el Gobierno ecuatoriano? Explíquese.
- VII. ¿Cómo se organiza la comunicación y coordinación entre la Embajada y Gobierno de Costa Rica, para el cumplimiento de los fines y objetivos en el marco de las relaciones entre Costa Rica y Ecuador? Explíquese.
- VIII. Explique el funcionamiento y la organización interna de la Embajada.
- IX. ¿Las Embajadas cumplen una función esencial en las relaciones internacionales en el siglo XXI o son simples entidades protocolares? Explíquese.
- X. ¿Cuáles servicios presta la Embajada al público en general?

Entrevista Dos

Universidad Latina de Costa Rica.

Facultad de Ciencias Sociales, Escuela de Derecho.

Investigadora: Sol Vidal Solís, estudiante de la Licenciatura en Derecho.

Nombre de la Investigación: Análisis Jurídico de los Alcances y las Limitaciones en la Aplicación de la Convención de Viena para la Embajada de Costa Rica en Ecuador, 2020.

Objetivo de la Entrevista: Establecer, mediante derecho comparado con otras Embajadas ante Ecuador, la aplicación de la Convención de Viena sobre Relación Diplomáticas en relación con Costa Rica.

Instrucciones y Términos:

1. Esta entrevista se realizará en forma anónima y sus resultados serán utilizados exclusivamente para efectos académicos.
2. La entrevista se divide en dos partes. La primera son preguntas para determinar el perfil general del entrevistado (a); y la segunda, propiamente sobre la cuestión objeto de investigación.
3. Pueden quedar preguntas sin contestar, ya sea, porque el entrevistado (a) no puede o no quiere hacerlo.

Primera Parte: Perfil del Entrevistado (a)

II. ¿Qué edad tiene?

- a. De 18 a 25 años
- b. De 26 a 35 años
- c. De 36 a 46 años
- d. De 46 a 55 años
- e. Más de 56 años

III. ¿De cuál país es funcionario diplomático?

- a. _____

IV. ¿Durante cuánto tiempo ha trabajado como funcionario diplomático en la República del Ecuador?

- a. Menos de un año
 - b. Más de un año, pero menos de tres años
 - c. Más de tres años
- V. ¿Ha servido como funcionario diplomático en otro país distinto al Ecuador?
- a. Sí
 - b. No

Segunda Parte: Preguntas de Fondo

- I. ¿El Estado ecuatoriano ha cumplido sus obligaciones internacionales en materia de relaciones diplomáticas con el Estado para el cual usted sirve como funcionario diplomático o ha existido algún incumplimiento?
- II. En el ejercicio de las funciones oficiales de la Misión Diplomática: ¿Ha habido alguna controversia, conflicto o problema con el Estado ecuatoriano? De haberse presentado, ¿cuáles mecanismos utilizaron para resolverlo por la vía diplomática?
- III. El fuero de protección también conocido como inmunidad diplomática que se otorga a ciertos funcionarios de las misiones diplomáticas, ¿tiene alguna utilidad práctica?
- IV. Según su experiencia, ¿cuáles vacíos o lagunas jurídicas existen en el derecho internacional que afecten el efectivo funcionamiento de las misiones diplomáticas, principalmente en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas?
- V. La normativa internacional vigente aplicable a las misiones diplomáticas, ¿responde a las necesidades de las relaciones entre los Estados en el siglo XXI, o se requiere de una reforma general?
- VI. ¿La protección jurídica que existe para los establecimientos o locales diplomáticos, es efectivo para el resguardo de las Misiones Diplomáticas?
- VII. Las exenciones fiscales existentes a la función diplomática, ¿son instrumentos útiles para las misiones y los Estados acreditantes?

Licencia de Distribución

Licencia De Distribución No Exclusiva (carta de la persona autora para uso didáctico) Universidad Latina de Costa Rica

Yo (Nosotros):	Sol Vidal Solís
De la Carrera / Programa:	Licenciatura en Derecho
Modalidad de TFG:	Tesis
Titulado:	Análisis Jurídico de los Alcances y las Limitaciones en la Aplicación de la Convención de Viena para la Embajada de Costa Rica en Ecuador 2020

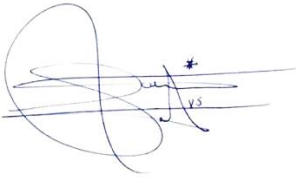
Al firmar y enviar esta licencia, usted, el autor (es) y/o propietario (en adelante el “AUTOR”), declara lo siguiente: **PRIMERO:** Ser titular de todos los derechos patrimoniales de autor, o contar con todas las autorizaciones pertinentes de los titulares de los derechos patrimoniales de autor, en su caso, necesarias para la cesión del trabajo original del presente TFG (en adelante la “OBRA”). **SEGUNDO:** El **AUTOR** autoriza y cede a favor de la **UNIVERSIDAD U LATINA S.R.L.** con cédula jurídica número 3-102-177510 (en adelante la “UNIVERSIDAD”), quien adquiere la totalidad de los derechos patrimoniales de la **OBRA** necesarios para usar y reusar, publicar y republicar y modificar o alterar la **OBRA** con el propósito de divulgar de manera digital, de forma perpetua en la comunidad universitaria. **TERCERO:** El **AUTOR** acepta que la cesión se realiza a título gratuito, por lo que la **UNIVERSIDAD** no deberá abonar al autor retribución económica y/o patrimonial de ninguna especie. **CUARTO:** El **AUTOR** garantiza la originalidad de la **OBRA**, así como el hecho de que goza de la libre disponibilidad de los derechos que cede. En caso de impugnación de los derechos autorales o reclamaciones instadas por terceros relacionadas con el contenido o la autoría de la **OBRA**, la responsabilidad que pudiera derivarse será exclusivamente de cargo del **AUTOR** y este garantiza mantener indemne a la **UNIVERSIDAD** ante cualquier reclamo

de algún tercero. **QUINTO:** El **AUTOR** se compromete a guardar confidencialidad sobre los alcances de la presente cesión, incluyendo todos aquellos temas que sean de orden meramente institucional o de organización interna de la **UNIVERSIDAD** **SEXTO:** La presente autorización y cesión se regirá por las leyes de la República de Costa Rica. Todas las controversias, diferencias, disputas o reclamos que pudieran derivarse de la presente cesión y la materia a la que este se refiere, su ejecución, incumplimiento, liquidación, interpretación o validez, se resolverán por medio de los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica, a cuyas normas se someten el **AUTOR** y la **UNIVERSIDAD**, en forma voluntaria e incondicional. **SÉPTIMO:** El **AUTOR** acepta que la **UNIVERSIDAD**, no se hace responsable del uso, reproducciones, venta y distribuciones de todo tipo de fotografías, audios, imágenes, grabaciones, o cualquier otro tipo de presentación relacionado con la **OBRA**, y el **AUTOR**, está consciente de que no recibirá ningún tipo de compensación económica por parte de la **UNIVERSIDAD**, por lo que el **AUTOR** haya realizado antes de la firma de la presente autorización y cesión. **OCTAVO:** El **AUTOR** concede a **UNIVERSIDAD**, el derecho no exclusivo de reproducción, traducción y/o distribuir su envío (incluyendo el resumen) en todo el mundo en formato impreso y electrónico y en cualquier medio, incluyendo, pero no limitado a audio o video. El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD**. puede, sin cambiar el contenido, traducir la **OBRA** a cualquier lenguaje, medio o formato con fines de conservación. **NOVENO:** El **AUTOR** acepta que **UNIVERSIDAD** puede conservar más de una copia de este envío de la **OBRA** por fines de seguridad, respaldo y preservación. El **AUTOR** declara que el envío de la **OBRA** es su trabajo original y que tiene el derecho a otorgar los derechos contenidos en esta licencia. **DÉCIMO:** El **AUTOR** manifiesta que la **OBRA** y/o trabajo original no infringe derechos de autor de cualquier persona. Si el envío de la **OBRA** contiene material del que no posee los derechos de autor, el **AUTOR** declara que ha obtenido el permiso irrestricto del propietario de los derechos de autor para otorgar a **UNIVERSIDAD** los derechos requeridos por esta licencia, y que dicho material de propiedad de terceros está claramente identificado y reconocido dentro del texto o contenido de la presentación. Asimismo, el **AUTOR** autoriza a que en caso de que no sea posible, en algunos casos la **UNIVERSIDAD** utiliza la **OBRA** sin incluir algunos o todos los derechos morales de autor de esta. **SI AL ENVÍO DE LA OBRA SE BASA**

EN UN TRABAJO QUE HA SIDO PATROCINADO O APOYADO POR UNA AGENCIA U ORGANIZACIÓN QUE NO SEA UNIVERSIDAD U LATINA, S.R.L., EL AUTOR DECLARA QUE HA CUMPLIDO CUALQUIER DERECHO DE REVISIÓN U OTRAS OBLIGACIONES REQUERIDAS POR DICHO CONTRATO O ACUERDO.

La presente autorización se de de a las extiende el día

Firma del estudiante(s):



Carta de Tutora y Lectores

CARTA APROBACIÓN TUTORA

San Isidro de El General, 30 de marzo del 2022.

Señores:

Escuela de Derecho.

Facultad de Ciencias Sociales.

Universidad Latina de Costa Rica.

Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo.

La suscrita, Betsy García Charpentier, mayor, divorciada, Abogada, vecina de residencial Halder en Pérez Zeledón, con cédula de identidad número 1-0713-0764, en condición de tutora del trabajo final de graduación en la modalidad de tesis titulado: "Análisis Jurídico de los Alcances y las Limitaciones en la Aplicación de la Convención de Viena para la Embajada de Costa Rica en Ecuador 2020", propuesto por la persona estudiante Sol Vidal Solís, con la cédula de identidad número 1-1686-0457, para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho; manifiesto lo siguiente:

Que el presente trabajo final de graduación cumple con las exigencias académicas y las normativas correspondientes establecidas por la Universidad Latina de Costa Rica, se tiene por aprobado, y se le otorga el visto bueno para que se continúe con los trámites para su respectiva defensa.

Sin otro particular,

BETSY GARCIA
CHARPENTIER
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por BETSY GARCIA
CHARPENTIER (FIRMA)
Fecha: 2022.03.31
08:22:59 -06'00'

Betsy García Charpentier

Tutora

CARTA APROBACIÓN LECTORES

San Isidro de El General, 4 de abril 2022

Señores:

Escuela de Derecho.

Facultad de Ciencias Sociales.

Universidad Latina de Costa Rica.

Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo.

La (el) suscrita(o), JEISON SIBAJA REYES , mayor, casado una vez, Abogado, vecino de Pérez Zeledón, con cédula de identidad número 303700502, en condición de *LECTOR* del trabajo final de graduación en la modalidad de tesis titulado: **Análisis Jurídico de los Alcances y las Limitaciones en la Aplicación de la Convención de Viena para la Embajada de Costa Rica en Ecuador 2020** propuesto por la persona estudiante Sol De Blue Vidal Solís, con la cédula de identidad número 1-1686-0457, para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho; manifiesto lo siguiente:

Que el presente trabajo final de graduación cumple con las exigencias académicas y las normativas correspondientes establecidas por la Universidad Latina de Costa Rica, se tiene por aprobado, y se le otorga el visto bueno para que se continúe con los trámites para su respectiva defensa.

Sin otro particular,

JEISON SIBAJA REYES

LECTOR

JASON
SIBAJA
REYES
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
JASON SIBAJA
REYES (FIRMA)
Fecha: 2022.04.04
08:40:31 -06'00'

Carta Aprobación Lectores

Señores:

Escuela de Derecho

Facultad de Ciencias Sociales

Universidad Latina de Costa Rica

Presente

Estimados señores:

Reciban un cordial saludo.

La suscrita Ana Lorena Borges Montero, mayor, divorciada, abogada, vecina de Pérez Zeledón, con cédula de identidad número 9-0057-0524, en condición de LECTORA del trabajo final de graduación en la modalidad de tesis titulado: **Análisis Jurídico de los Alcances y las Limitaciones en la Aplicación de la Convención de Viena para la Embajada de Costa Rica en Ecuador, 2020** propuesto por la persona estudiante, Sol Vidal Solís, con cédula de identidad número 1-1686-0457, para optar por el grado académico de Licenciatura en Derecho; manifiesto lo siguiente:

Que el presente trabajo final de graduación cumple con las exigencias académicas y las normativas correspondientes establecidas por la Universidad Latina de Costa Rica, se tiene por aprobado, y se le otorga el visto bueno para que se continúe con los trámites para su respectiva defensa.

Sin otro particular,

ANA LORENA
BORGES MONTERO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por ANA
LORENA BORGES MONTERO
(FIRMA)
Fecha: 2022.04.05 18:39:20 -06'00'

Lectora.